



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1317

Bogotá, D. C., jueves, 21 de septiembre de 2023

EDICIÓN DE 37 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DE LA COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY 023 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales y se fijan algunas competencias específicas.

Bogotá, D. C., septiembre de 2023.

Honorable Representante

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia positiva para primer debate, al proyecto de ley 023 de 2023 Cámara, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales y se fijan algunas competencias específicas.

Respetado señor Presidente,

En cumplimiento de la designación realizada por parte de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir **Informe de Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 023 de 2023 Cámara, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales y se fijan algunas competencias específicas.**

El informe de ponencia se rinde en los siguientes términos:

1. Trámite.
2. Objeto del proyecto
3. Competencia.
4. Justificación
5. Antecedentes del Proyecto
6. Contenido de la Iniciativa.
7. Conflictos de interés.
8. Pliego de Modificaciones.
9. Proposición.
10. Texto propuesto para primer debate.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

El Proyecto de Ley número 023 de 2023 Cámara, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales y se fijan algunas competencias específicas, fue radicado el día 25 de julio de 2023 ante la Secretaria General de la Cámara de Representantes; suscrito por Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – *Mauricio Lizcano*, y los congresistas: honorable Senador *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*, honorable Senadora *Clara Eugenia López Obregón*, honorable Representante *Ciro Antonio Rodríguez Pinzón*, honorable Representante *María del Mar Pizarro García*, honorable Representante *Olga Lucía Velásquez Nieto*, honorable Representante *Julián David López Tenorio*, honorable Representante *Andrés David Calle Aguas* honorable Senador *Carlos Alberto Benavides Mora*, honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider*, honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras*, honorable Senador

Robert Daza Guevara, honorable Senador *Guido Echeverri Piedrahita*, honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimés Cruz* honorable Representante *Ermes Evelio Pete Vivas*, honorable Representante *Susana Gómez Castaño*, honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca*, honorable Representante *Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa*, honorable Representante *Etna Tamara Argote Calderón*, honorable Representante *María Fernanda Carrascal Rojas*, honorable Representante *Carolina Giraldo Botero*, honorable Representante *Martha Lisbeth Alfonso Jurado*, honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*, honorable Representante *Gloria Liliana Rodríguez Valencia*, honorable Representante *Jorge Andrés Cancimance López*, honorable Representante *Mary Anne Andrea Perdomo*, honorable Representante *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, honorable Representante *Ingrid Johana Aguirre Juvinao*, honorable Representante *Erick Adrián Velasco Burbano*, honorable Representante *Wadith Alberto Manzur Imbett*, honorable Representante *David Alejandro Toro Ramírez*. Posteriormente fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 967 de 2023.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, la Presidencia de la Cámara de Representantes hizo el reparto a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, por considerarlo de su competencia. La Secretaria de la Comisión comunicó el 11 de agosto de 2023, que de acuerdo con el C.S.C.P. 3.6 – 418 de 2023 de la Mesa Directiva de esta Comisión se designó como Coordinador Ponente al Honorable Representante *Ciro Antonio Rodríguez Pinzón* y como ponentes a los Honorables Representantes *Dolcey Óscar Torres Romero*, *Lina María Garrido Martín*, *Cristóbal Caicedo Angulo*, *Haiver Rincón Gutiérrez*, *Daniel Carvalho Mejía*, *Pedro Baracutao García*, *Diego Fernando Caicedo*, *Jaime Raúl Salamanca* y *Yulieth Andrea Sánchez*.

2. OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por objeto establecer la institucionalidad que coordinará, definirá y hará seguimiento a las políticas de seguridad digital y del sector espacial, implementadas por las entidades públicas y las personas naturales y jurídicas de derecho privado denominado Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, dentro del marco constitucional, legal y jurisprudencial.

3. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 150 numeral 1 de la Constitución Política, el Congreso de la República es competente para proferir leyes en materia de seguridad dentro del territorio colombiano, así como en materia de Seguridad Digital.

El Proyecto de Ley número 023 de 2023 Cámara, por la cual se crea la *Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales* y se fijan algunas competencias específicas, fue sustanciado por el Presidente de la Corporación, quien consideró competente a la Comisión Sexta Constitucional Permanente por su especialidad y predominancia

de la materia a que se refiere esta iniciativa gubernamental.

Adicionalmente, varias sentencias de la Corte Constitucional Colombiana, incluyendo la C-208 de 2016, C-011 de 2013, C-194 de 1993 y C-025 de 1993, entre otras, han desarrollado los criterios para determinar si un proyecto de ley ha sido discutido en la comisión indicada según dos criterios: En primer lugar, si el proyecto de ley regula temas que son objeto de debate en diferentes comisiones legislativas, el conflicto deberá ser resuelto a favor de la comisión que conozca la materia predominante. En segundo lugar, si el proyecto trata un tema que no está adscrito a una comisión específica, se deberá asignar su trámite a la comisión que sea competente para tratar temas afines.

Consecuentemente, la Corte Constitucional ha estudiado en detalle el problema jurídico referente a si viola o no el Congreso de la República las reglas de competencia de las comisiones constitucionales legislativas, al tramitar un proyecto de ley que tiene un objeto complejo que aborda diversas áreas del derecho. Al respecto, la Corte advierte que las reglas de competencia de las comisiones tienen una importancia constitucional. Para la Corte, “*las leyes que hayan sido tramitadas en primer debate por una comisión constitucional permanente carente de competencia para ocuparse de las materias de que trata la respectiva ley, son inconstitucionales por vulnerar las disposiciones del artículo 151 de la Carta*”.

En todo caso, en la medida en que el tema principal de un proyecto de ley puede abordar varias cuestiones, es posible que se presenten conflictos de competencias entre las distintas comisiones constitucionales permanentes, razón por la cual la Ley 3ª de 1992 contempla en el artículo 2° cuál es el tema que debe tratar cada una de estas células legislativas. Adicionalmente, este artículo 2° establece dos reglas en dos parágrafos finales:

En el primero de ellos, se indica que para resolver conflictos de competencia entre las comisiones primará el principio de especialidad. En el segundo párrafo, advierte que cuando la materia de la cual trate el proyecto no esté claramente adscrita a una comisión, el presidente de la respectiva Cámara, lo enviará a aquella que, según su criterio, sea competente para conocer de materias afines. Así, desde el inicio de la jurisprudencia, se ha sostenido que la intervención en la decisión de asignación de las respectivas comisiones legislativas por parte del juez constitucional sólo tiene lugar cuando la misma es ‘irrazonable’.

En este sentido, la Corte Constitucional considera que en los eventos en que se estudie la constitucionalidad de leyes cuyo contenido dé la sensación de pertenecer a dos o más comisiones constitucionales permanentes de acuerdo con la distribución material de la Ley 3ª de 1992, el control de constitucionalidad que se ejerza debe ser flexible en atención al siguiente razonamiento:

1. No se pone en riesgo ningún precepto constitucional cuando se decide que un proyecto de ley que ofrece duda razonable acerca de su materia dominante y, por lo tanto, de la comisión competente para aprobarlo en primer debate, sea tramitado en una u otra comisión permanente, máxime si se tiene en cuenta que lo relativo a la distribución del trabajo legislativa fue deferido por la Constitución Política a la ley.

2. La manera como el legislador reguló la solución de los casos en que exista duda sobre la materia predominante en un proyecto de ley, fue asignándole poder de decisión al Presidente de la respectiva Cámara para que, según su criterio, remita el proyecto a la comisión que considere competente. Esta figura se encuentra en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 3ª de 1992.

3. El artículo 159 de la Constitución Política señala que el proyecto que sea negado en primer debate puede ser considerado en plenaria de la respectiva Cámara, con lo cual se demuestra que en todo caso ese criterio rígido o excluyente de la especialidad cede ante la decisión de la plenaria. De esta forma, el artículo 166 de la Ley 5ª de 1992 establece que, si la plenaria de la respectiva Cámara acoge la apelación, el proyecto pasará a una comisión constitucional diferente para que surta el trámite en primer debate.

4. Todos los miembros del Congreso tienen la oportunidad de hacer seguimiento al trámite en primer debate de los diferentes proyectos de ley y pueden plantear modificaciones, adiciones o supresiones a la comisión respectiva, así no hagan parte integrante de ella, lo cual compagina con el grado de flexibilidad relativa que la Constitución Política asigna al trámite en primer debate de los proyectos de ley. Esta disposición se encuentra consignada en el artículo 160 de la Ley 5ª de 1992.

Teniendo en cuenta lo anterior, es razonable suponer que se dé un conflicto entre las competencias de varias comisiones legislativas. De forma reiterada, la Corte Constitucional ha manifestado que no encuentra violación de reglas de competencia de las comisiones constitucionales legislativas al no tramitar en una u otra de estas células legislativas, un proyecto de ley cuyo tema central es complejo y supone abordar armónicamente diversas cuestiones.

Un argumento adicional se encuentra en la Sentencia C-011 de 2013: *“Si bien esta Corporación ha reconocido que la distribución del trabajo legislativo y la asignación de materias a las diferentes comisiones de las cámaras del Congreso de la República responde a importantes fines como el de eficiencia y especialidad en la labor legislativa, ha sido igualmente enfática al precisar que, en consideración al cúmulo de trabajo del Congreso sería impracticable y tal vez imposible hacer una distribución temática precisa y rígida de las materias legislativas entre las siete (7) comisiones constitucionales permanentes, en cuanto siempre existirán asuntos de ley que de una u otra manera tendrán relación de conexidad material con temas*

diversos pero convergentes, los cuales, sin embargo, podrían exigir su regulación en un solo texto legislativo.”

Así, al juez constitucional corresponde tener en cuenta que, si bien la Ley 3ª de 1992 hace una distribución temática entre las comisiones permanentes, la amplitud y variedad de los principios constitucionales que deben ser desarrollados por ley y la dinámica y especificidad de cada materia exigen cierta flexibilidad al momento de distribuir los proyectos de ley para su estudio, trámite y aprobación en primer debate.

En conclusión, es pertinente aclarar dos aspectos: Primero, que la competencia de la comisión sexta constitucional permanente para conocer sobre el proyecto en estudio es resuelto por la jurisprudencia de la Corte Constitucional mencionada, así como también por las formas propias en las que el legislador determinó a través de los parágrafos 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 3ª de 1992 la solución a los conflictos de competencia de las comisiones constitucionales.

4. JUSTIFICACIÓN.

A continuación, se exponen las consideraciones sobre la relevancia de adoptar este proyecto de ley.

La importancia de la creación de esta agencia radica en la necesidad de contar con políticas que rijan los lineamientos para la realización de actividades espaciales y desarrollos de carácter transversal e interdisciplinario, que fortalezcan diferentes áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico en estas temáticas, con el uso de conocimientos y tecnologías orientadas a fines pacíficos y al desarrollo del País. Así mismo, la seguridad nacional está compuesta por diferentes elementos que son parte de los intereses nacionales, como son los asuntos de seguridad digital, asuntos espaciales, la economía digital, la interdependencia de sectores críticos para el estado, entre otros; estos elementos también están expuestos a ciberataques y a la interferencia de actores hostiles; por lo tanto, una sola agencia tendría la capacidad de coordinar acciones, gestionar capacidades y generar procesos de contención de manera más eficiente y eficaz.

En la actualidad, la información que existe en el ciberespacio tanto institucional como personal está sujeta a riesgos del entorno digital como lo son delitos y ataques cibernéticos. De allí la necesidad de generar institucionalidad y gobernanza en los dos temas: Seguridad Digital y Asuntos espaciales; desde una cabeza de sector que pueda no solo prevenir delitos y ataques cibernéticos, sino que también desarrolle unas capacidades en temática espacial que le darán al país un potencial en los dos sectores; uno enfocado al desarrollo y el otro a la protección.

En atención a lo anterior, Colombia requiere fortalecer las capacidades en seguridad digital de los ciudadanos, del sector público y del sector privado para la adecuada gestión de los riesgos de seguridad digital, facilitando la articulación de esfuerzos, el intercambio de información, la cooperación y

asistencia mutua, así como promover un ecosistema digital seguro y proteger a la sociedad, que vele por la protección del Estado en general, la infraestructura crítica del país y las entidades gubernamentales de ataques cibernéticos. Así como en materia de asuntos espaciales, en la cual no existe una Política Espacial Colombiana que trace el camino para el desarrollo del sector espacial del país, ni una entidad que promueva, gestione, regule y articule estos aspectos con las demás instituciones del Estado.

El desarrollo y la masificación en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones conlleva riesgos asociados que afectan los derechos de las personas, las infraestructuras críticas cibernéticas y los intereses Nacionales de Colombia, a nivel nacional e internacional. Estos riesgos pueden provenir de múltiples fuentes y resultar en fenómenos cuyas consecuencias pueden afectar de manera grave a la seguridad pública, los derechos fundamentales, e inclusive comprometer la seguridad del país mediante actividades de espionaje y ciberataques llevados a cabo por otros países, grupos organizados, o, incluso, por sujetos individuales. El creciente uso de tecnologías de la información y las comunicaciones suponen el surgimiento de nuevos riesgos y amenazas para la seguridad del país, sus habitantes y sus infraestructuras, los cuales deben ser abordados de manera integral.

A su vez, el país no cuenta con un marco regulatorio que establezca las condiciones básicas para el desarrollo del sector espacial perdiendo así la oportunidad de desarrollar capacidades propias que contribuyan a la autonomía tecnológica en el desarrollo de aplicaciones y servicios que propendan por incrementar la productividad del país, así como resolver aspectos como los ambientales, gestión de riesgos, acción climática, deforestación y comunicaciones en zonas apartadas. El sector científico de investigación del sector espacial del país tiene que competir con las cadenas de valor industrial - académica extranjeras, para el uso de tecnologías del espacio sin una apropiación del conocimiento adecuado permaneciendo sin desarrollar todo el potencial que en asuntos espaciales tiene el país como su posición geográfica de la cual se ha ratificado su soberanía por parte de la Corte Constitucional.

En nuestro contexto actual de Gobierno, ningún Ministerio recoge todo el ecosistema Digital, ni espacial, teniendo en cuenta entonces que la tecnología es necesaria para cualquier desarrollo de los planes del Estado Colombiano, no sería conveniente relacionar la agencia con una cartera determinada, pues se tendría un foco específico y no general. Es por ello, que la Agencia debe tener la fuerza y autoridad necesaria la cual se encuentra en cabeza de presidencia a fin de que pueda impartir lineamientos, directrices y articular la política espacial colombiana y de Seguridad Digital de forma transversal a las entidades del Estado y empresas privadas, logrando una coordinación

interinstitucional e intersectorial de las entidades involucradas.

Finalmente, es importante indicar que de acuerdo a la naturaleza del proyecto se requiere que este sea de iniciativa gubernamental o cuente con el aval del mismo, toda vez que se trata de la creación de una entidad, de tal manera que, con la coautoría del Ministerio de Tecnologías y Comunicaciones, esta condición se solventa en su totalidad. Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 150 de la Constitución Política en especial en su numeral 7, así como lo indicado en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, en su numeral 2 y 3, en donde se establece que es iniciativa privativa del gobierno, la estructura de la administración nacional y la Creación, supresión o fusión de Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y otras entidades del orden nacional.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

5.1 SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El objeto del proyecto ley aquí presentado, contó con una discusión extensa en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, si bien no se generó la aprobación de un artículo que permitiera la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, el documento de las bases del plan, son parte integral del mismo, y se encuentra estipulado que: “*con el fin coordinar, definir, hacer seguimiento y control de las estrategias nacionales de seguridad digital y fortalecer la institucionalidad del país, se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya Dirección Nacional de Seguridad Digital tendrá como objeto alcanzar un ecosistema digital confiable y seguro e implementar acciones para la protección del Estado en general. Esta dirección será la encargada de planificar, coordinar, articular las actividades que fomenten la preparación y la resiliencia del país, la generación de hábitos de uso seguro y establecerá las propuestas de elementos vinculantes que aseguren el actuar de las entidades del Estado ante posibles amenazas y riesgos de índole digital. Colocará en marcha el Modelo de Gobernanza de la Seguridad Digital establecido en el Decreto 338 de 2022*” (Documento Bases Plan Nacional 2022-2026: 76).

Así mismo, se indica que: “*Con el fin de fortalecer la institucionalidad y el desarrollo espacial del país, se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya Dirección Nacional de Asuntos Espaciales tendrá como objeto establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial en Colombia, y de consolidar y planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una “Política Espacial Colombiana”, esto en articulación con el sector productivo y la academia.*”

Esta Dirección representará al Estado colombiano en temas espaciales y liderará su participación en el ámbito internacional. Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional” (Documento Bases Plan Nacional 2022-2026: 169).

5.2 ANTECEDENTES NORMATIVOS

En materia de seguridad Digital.

La Ley Estatutaria 1581 de 2012, cuyo objeto es desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar su información personal, desarrolló un marco jurídico que incluye el reconocimiento de los datos e información personal como bien jurídico tutelado.

Mediante la Ley 1273 de 2009, por medio de la cual se modificó el Código Penal, se creó un nuevo bien jurídico tutelado, denominado “de la protección de la información y de los datos” el cual consagró varias modalidades ciber delictuales.

La Ley Estatutaria 1581 de 2012, cuyo objeto es desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar su información personal, desarrolló un marco jurídico que incluye el reconocimiento de los datos e información personal como bien jurídico tutelado.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, disminuir los costos de funcionamiento, acelerar la innovación, brindar entornos confiables digitales para las entidades públicas y mejorar sus procedimientos y servicios.

Mediante la Ley 1955 de 2019, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022: “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, específicamente, en el capítulo VII “Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento”, se busca que el país se encamine hacia una sociedad digital y hacia la industria 4.0, a través de la generación de confianza en el entorno digital y del desarrollo de estrategias sobre seguridad digital en los territorios.

El Decreto 1008 de 2014 de junio de 2018, que establece los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, establece que la seguridad de la información es uno de los habilitadores transversales, es decir, que es uno de los elementos fundamentales que permiten el desarrollo del gobierno digital.

La Política de Confianza y Seguridad Digital - Conpes 3995 de 2020 determina como tareas específicas el fortalecimiento institucional en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), estableciendo como propósito fortalecer las capacidades en seguridad digital de los ciudadanos, del sector público y del sector privado para aumentar la confianza digital en el país.

El Decreto 338 de 8 de marzo 2022, por el cual se adiciona de título 21 a la parte 2 del libro 2 de decreto único 1078 de 2015, reglamentario del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, se expidió con el fin de establecer los lineamientos generales para fortalecer la gobernanza de la seguridad digital y se crea el modelo de gobernanza de seguridad digital y se dictan otras disposiciones.

En materia de Asuntos Espaciales

La Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, señala en sus bases el objetivo de fortalecer la institucionalidad y el desarrollo espacial del país y establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial en Colombia, y de consolidar y planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una “Política Espacial Colombiana”, esto en articulación con el sector productivo y la academia.

El país ha ratificado varios instrumentos internacionales tendientes al uso del espacio Ultraterrestre, como lo son:

a. Ley 2107 DE 2021 Por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes” suscrito el 27 de enero de 1967 en Washington, Londres y Moscú.

b. Ley 1591 DE 2012 “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales”, suscrito en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972.

c. Ley 1569 DE 2012 agosto 2 de 2012 por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América.

La Corte Constitucional Colombiana mediante las sentencias C-278/04, “Por la cual se declara exequible el acuerdo de enmienda al tratado internacional de Intelsat”, y la C-779/04,31 “por la cual se declara exequible la enmienda a la Constitución de la UIT y su Convenio”, ha abordado la problemática de la Órbita Geoestacionaria como parte integral del territorio colombiano y realiza un análisis de ponderación normativa sobre el mandato constitucional de promoción de la cooperación internacional, el mandato de suscribir tratados internacionales de cooperación y la problemática sobre los límites del territorio.

El Artículo 71 de la constitución Política de Colombia establece que “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá

estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

El Decreto 393 de 1991 “Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.” específicamente el artículo 1 establece dos modalidades de asociación a través de las que la Nación y las entidades descentralizadas podrán adelantar actividades científicas, a saber:

1. Creación y organización de sociedades civiles y comerciales.
2. Celebración de convenios especiales de cooperación.

A través de la Ley 1286 del 2009 se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) con los objetivos de incorporar la ciencia, la tecnología y la innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país, Fortalecer la incidencia del SNCTI en el entorno social y económico, regional e internacional, para desarrollar los sectores productivo, económico, social y ambiental de Colombia, a través de la formación de ciudadanos integrales, creativos, críticos, proactivos e innovadores, capaces de tomar decisiones trascendentales que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas y que influyan constructivamente en el desarrollo económico, cultural y social. Además, ordena establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de dicha ley.

La Ley 1838 de 2017 establece disposiciones para el fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (Spin Off). De acuerdo con el artículo 1 de la referida ley, su objeto es “promover el emprendimiento innovador y de alto valor agregado en las Instituciones de Educación Superior (IES), que propenda por el aprovechamiento de los resultados de investigación y la transferencia de conocimientos a la sociedad como factor de desarrollo humano, científico, cultural y económico a nivel local, regional y nacional”.

El artículo 11 del Decreto 1556 DE 2022 “Por el cual se reglamenta la Ley 1838 de 2017, en lo respectivo a la creación y organización de las empresas de base tecnológica (Spin Off) para el fomento a la ciencia, tecnología e innovación, en las Instituciones de Educación Superior (IES)” se dictan las normas de los recursos financieros para las empresas de base tecnológica (Spin Off), en atención a su tipología y a sus estatutos sociales y que en su literal b, define que puede provenir de “financiación pública de la Nación, los departamentos, entidades públicas, entidades descentralizadas, del Sistema General de Regalías o líneas de crédito, entre otras fuentes”.

Mediante el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009 fue creado el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) (modificado por el artículo 34 de la ley

1450 de 2011 y reglamentado por el decreto 121 de 2014), entidad que está en capacidad de calificar los proyectos como de carácter científico, tecnológico o de innovación para otorgarles beneficios tributarios y así impulsar el sector espacial del país.

El Conpes 3983 “Política de Desarrollo Espacial” Generó las condiciones habilitantes y el entorno institucional para que con una visión de largo plazo el sector espacial contribuya a la productividad, diversificación y sofisticación del aparato productivo del país. El Conpes 3579 “Lineamientos para implementar el proyecto satelital de comunicaciones de Colombia” definió el esquema de comunicaciones satelitales del Estado Colombiano que disminuya costos y riesgos, buscando un acceso más equitativo a la conectividad y garantizar las condiciones para ejercer la soberanía en el territorio.

El Conpes 3683 “Lineamientos para la formulación del programa nacional de observación de la tierra que incluya el diseño de un programa satelital colombiano” tenía dentro de sus objetivos el fortalecimiento del procesamiento de datos espaciales a través de la “...capacitación e investigación para que el país logre la capacidad de generar su propia información de sensores remotos para observación de la Tierra y apoyar a las universidades y centros de capacitación con el fin de establecer programas técnicos y especializados en el tema sensores remotos, información espacial y articulación de esta información con otras áreas del conocimiento”.

Mediante el Decreto 2442 de 2006 se creó la Comisión Colombiana del Espacio como “órgano intersectorial de consulta, coordinación, orientación y planificación, con e/ fin de orientar la ejecución de la política nacional para el desarrollo y aplicación de las tecnologías espaciales, y coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos en este campo”.

5.3 CONTEXTO ACTUAL

5.3.1. INTERNACIONAL

En materia de seguridad Digital.

Del análisis del contexto interno para el sector digital, podemos concluir la gran necesidad de tomar acciones frente a la ciberseguridad e implementar mecanismos para mejorar la seguridad digital en el país, tanto en las instituciones públicas como en las privadas. Sin embargo, su desarrollo requiere del compromiso por parte del Estado. Es por esa misma razón que países desarrollados desde varios años atrás han avanzado en la conformación de entidades que establezcan políticas y acciones que propendan por la seguridad digital de sus países. Algunos ejemplos importantes de estas entidades y sus parámetros generales son:

Estados Unidos, desde el 2018, a través de la Ley de Seguridad Nacional (National Security Act of 2018) crea la Agencia de Seguridad Nacional - Cybersecurity and Infrastructure Security Agency (CISA); como una entidad independiente dentro del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (Department of Homeland Security). Siendo

responsable de proteger la infraestructura crítica de la nación de las amenazas físicas y cibernéticas. Para el año 2024, el presidente Joe Biden pretende asignarle a esta institución 3 mil millones de dólares, lo cual sería el presupuesto más grande desde su creación en 2018.

España cuenta con el Instituto Nacional de Ciberseguridad (Incibe), una sociedad dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. El Incibe se encarga de apoyar en la gestión de incidentes y vulnerabilidades cibernéticas, de dar acompañamiento a las industrias y empresas para proteger sus sistemas, y proporcionar soporte e información al usuario final con un presupuesto de 157 millones de euros.

Italia estableció en 2021, una Agencia Nacional de Ciberseguridad que adoptó una estrategia en la materia, un marco normativo, mecanismos para la prevención y respuesta ante incidentes, fortalecer las capacidades de seguridad informática, y asumir las funciones de interlocutor único para los sujetos públicos y privados.

Reino Unido En 2016, creó la National Cyber Security Center (NCSC) como parte del Government Communications Headquarters (GCHQ), siendo una autoridad técnica para ciber incidentes y unificar la respuesta nacional a ciber amenazas.

Australia, El Australian Cyber Security Center (ACSC) inicio sus operaciones en 2016, como una iniciativa del Gobierno Australiano de identificar las necesidades para mejorar las capacidades en ciber seguridad y un punto de asesoramiento y de apoyo en ciber seguridad.

Canadá a través de la estrategia de ciber seguridad nacional creó en 2018, el Canadian Center for Cyber Security (Cyber Center), como una fuente unificada de recomendaciones, guías, servicios y apoyos en ciber seguridad para gobierno, propietarios de infraestructura crítica, para el sector privado y público.

Alemania, en enero de 1991, Alemania comenzó su trabajo sobre la base de establecer la ley por la que se crea la Oficina Federal Alemana para la Seguridad de la Información (BSI) que tiene como misión modelar la seguridad de la información en la digitalización a través de la prevención, detección y reacción para el gobierno, las empresas y la sociedad.

Japón El “Centro Estratégico de Ciberseguridad” (NISC) de Japón fue establecido en noviembre de 2014, con el propósito de promover de manera efectiva y completa las políticas de ciberseguridad a través de la formulación de estrategias, protección de infraestructuras, creación de estándares comunes de seguridad de la información para entidades del gobierno, desarrollo del plan de ciberseguridad de recurso humano y estrategias de investigación y desarrollo en temas de ciberseguridad.

Israel La Dirección Nacional de Cibernética de Israel (INCD), es responsable de todos los aspectos de la ciberdefensa, desde la formulación de políticas y la creación de poder tecnológico hasta la defensa

operativa en la esfera civil. Es el organismo estatal a cargo de defender el espacio cibernético nacional de Israel de las amenazas cibernéticas y está a cargo de promover y establecer las capacidades de Israel en el campo.

La OEA también pone de manifiesto las dificultades en América Latina y el Caribe en su reporte sobre el desarrollo de la fuerza laboral de ciberseguridad (2022), al identificar la brecha en la cantidad de profesionales que puedan cubrir una necesidad de más de 701.000 profesionales; para lo cual se propone que los gobiernos desarrollen planes de acción con el fin de cerrar la brecha y construir más capacidades que ayuden a las entidades y a las organizaciones con talento capacitado

En materia de sector especial.

Como parte de esta carrera espacial en América Latina el 24 de julio de 2021, en la Reunión de Cancilleres de la CELAC en México, que tenía en ese momento la presidencia Pro Tempore, se llegó a un acuerdo entre México, Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador y Paraguay para la creación de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio, una organización de exploración espacial cuyo principal objetivo es coordinar las actividades de cooperación en el ámbito espacial de los países latinoamericanos y caribeños para el uso y exploración pacífica del espacio ultraterrestre, la luna y otros cuerpos celestes, Colombia actualmente participa como observador por decisión de la Comisión Colombiana del Espacio.

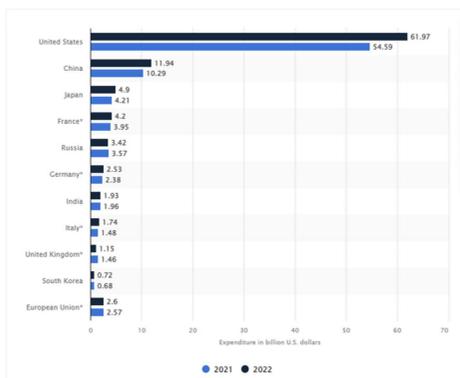
Agencias Espaciales en América Latina



Anivel global la carrera espacial ha tenido grandes protagonistas en el desarrollo de la tecnología espacial logrando hitos importantes para la humanidad, desde el lanzamiento del primer satélite artificial del mundo - el Sputnik 1, en 1957 por parte de la URSS en el marco de la carrera espacial con EE.UU- pasando por la misión Apolo 11 que realizó su alunizaje en 1969 logrando que un ser humano pisara la luna por primera vez. El último gran hito

puede ser el desarrollo de la tecnología espacial por parte del sector privado que permite la reutilización de los cohetes y la miniaturización de componentes, lo cual impacta fuertemente en los costos de fabricación y lanzamiento de satélites al espacio dando oportunidades a economías en desarrollo de realizar avances en sus industrias espaciales. Los presupuestos de las agencias gubernamentales a nivel mundial alcanzaron un record de inversión en el 2022 llegando a 103 billones de dólares, liderados por los 62 billones de dólares que el gobierno de Estados Unidos gasto en sus programas espaciales. Para tener una referencia del gasto de las agencias espaciales a nivel mundial se presenta la siguiente gráfica de la Compañía Statista.

Gasto de los Gobiernos en programas espaciales en 2020 y 2022 en billones de dólares



Fuente: Statista²² 2023, Government space program spending of the leading countries in the world 2020-2022

Teniendo en cuenta el gráfico anterior, se puede deducir la prioridad del desarrollo del sector espacial para algunos países y como esta visión se ve reflejada en los presupuestos que destinan a investigación y desarrollo (I+D) en la industria. Las agencias gubernamentales que lideran el sector espacial a nivel mundial pero además por los hitos que han logrado en la historia son:

- Estados Unidos. National Aeronautics and Space Administration (NASA) Con un presupuesto anual de \$24 mil millones de dólares en el 2022, la NASA es la agencia espacial gubernamental de los Estados Unidos y la de mayor presupuesto en el mundo con destinación al desarrollo de temas espaciales. Dentro de sus principales proyectos lidera el programa Artemis que cuenta con el apoyo de 25 países firmantes, dentro de ellos Colombia y que tiene como misión de volver a llevar al ser humano a la luna. La NASA es la agencia encargada del desarrollo de tecnología aeroespacial a través de la investigación en modelos de alianza con la industria privada y fue creada en 1958.

- Unión Europea. European Space Agency (ESA) La Agencia Espacial Europea tiene como misión dar forma al desarrollo de la capacidad espacial de Europa y garantizar que la inversión en el espacio continúe brindando beneficios a los ciudadanos de Europa y del mundo. Fue creada en 1975 y actualmente tiene 22 estados miembros que aportaron en 2022 un presupuesto de \$7.15 billones de euros. Su proyecto Copernicus es el más ambicioso programa de observación de la tierra que

se ha creado, ofrece datos e imágenes satelitales para mejorar el seguimiento al medio ambiente.

- India. Indian Space Research Organisation (ISRO) La Organización de investigación Espacial India por sus siglas en inglés, es la agencia espacial de India creada en 1969 y su objetivo es el desarrollo y la aplicación de tecnología espacial para diversas necesidades nacionales con un presupuesto en 2022 de 1.93 mil millones de dólares.

- Japón. Japan Aerospace Exploration Agency (JAXA) La Agencia de Exploración Aeroespacial de Japón fue creada en 2003, como la fusión de 3 organizaciones del país, el Instituto de Espacio y Ciencias astronáuticas, el Laboratorio Aeroespacial Nacional y la Agencia de Desarrollo Espacial de Japón. En el 2022 tuvo un presupuesto de \$4.9 mil millones de dólares.

- Rusia. State Space Corporation “Roscosmos” (ROSCOSMOS, Roscosmos es la Agencia Espacial Federal Rusa y aunque fue creada en 1992, le precedieron grandes hitos dentro de la carrera espacial que tuvo el país con Estados Unidos, dentro de ellos el lanzamiento del primer satélite artificial de la historia, el Sputnik. Para el año 2022 tuvo un presupuesto de \$3.42 mil millones de dólares.

5.3.1. NACIONAL

En materia de seguridad Digital.

El aumento de la cuarta Revolución y la llegada de nuevas tecnologías que penetran el ecosistema digital llegando a impactar los servicios de las entidades del estado, los productos de las organizaciones y la vida cotidiana de los ciudadanos. Llegando a tener un panorama poco alentador como el que Colombia recibió 20,000 millones de intentos de ciberataques en 2022 de acuerdo con el informe sobre amenazas de Fortinet¹ donde Latinoamérica llegó a tener 360 mil millones de intentos de ciberataques.

La llegada de la pandemia hizo evidente las falencias de seguridad digital de muchas organizaciones y por la misma razón impulsó a los cibercriminales a mejorar sus técnicas, identificar más vulnerabilidades El CONPES 3995, “Política Nacional de Seguridad y Confianza Digital” como se mencionó anteriormente, fórmula dentro de sus objetivos el fortalecer la capacidad en seguridad digital de los ciudadanos, del sector público y del sector privado del país; el actualizar el marco de gobernanza en materia de seguridad digital para aumentar su grado de desarrollo y analizar la adopción de modelos, estándares y marcos de trabajo en materia de seguridad digital, con énfasis en nuevas tecnologías².

A mediados del mes de mayo del año en curso la Fiscalía General de la Nación, hizo pública la judicialización de un presunto ciber atacante con el alias de Orgon, que se ha atribuido múltiples ataques de desfiguración de sitios web gubernamentales, su

¹ Global Threat Landscape Report. A Semiannual Report by FortiGuard Labs, Febrero @2023

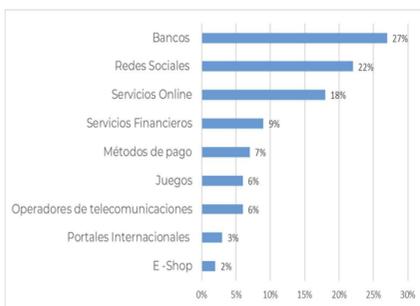
² Conpes 3995. Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital

accionar no se ha dado únicamente en Colombia sino se ha extendido a otros países de la región como Argentina, Ecuador, Perú, México. Lo que ha generado que miembros del colectivo activista cibernético Anonymous Colombia inicien una serie de operaciones locales y otras de índole global con el objetivo de impactar entidades del estado e ir solicitando la libertad de dicha persona. Situación que se evidencia en el siguiente enlace.³

Debido a la gran cantidad de ataques registrados en el 2022 - 20 mil millones de intentos de ciberataques – Colombia no es el único país con esta problemática; con la salvedad que otros ya han avanzado en la creación de Agencias de seguridad.

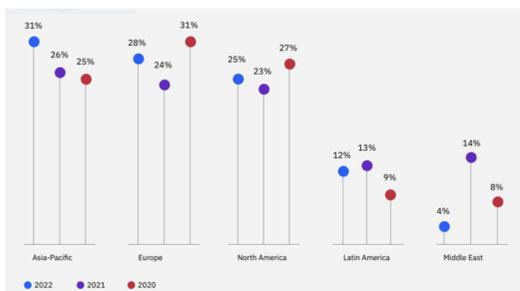
Por otra parte, el estudio de la firma Kaspersky, “Panorama de Amenazas para América Latina”⁴ advierte que la región se ha convertido en un importante centro de amenazas financieras a nivel mundial y que el uso de software pirata continúa siendo uno de los vectores de infección más importantes. En cuanto a datos de Colombia, el estudio concluye que el país es el cuarto, junto a Ecuador, con más ataques de malware de la región con 84 por minuto, solo superado por Brasil, México y Perú. Comparando los datos de 2022 con los 2021 se encuentra que Colombia ha tenido un incremento de 127% en los ataques de phishing, dirigiéndose más a los dispositivos móviles que a los computadores.

Principales intereses de Phishing en América Latina 2022



Fuente: Estudio “Panorama de Amenazas para América Latina”, Kaspersky, 2022

Incidentes por región 2020 - 2022



Fuente: X-Force Threat Intelligence Index 2023, IBM

En materia de sector espacial.

El sector espacial viene presentando en los últimos años incrementos en los presupuestos de los gobiernos, las cifras del sector que se han visto impulsadas por la incursión de empresas privadas han hecho que las alianzas entre los sectores público y privado se llevan a cabo para desarrollar tecnologías que generen beneficios a la sociedad y a la industria. Para los países en vía de desarrollo este avance es una oportunidad debido a los múltiples beneficios del sector espacial, productos como imágenes, datos y comunicaciones satelitales entre otros generan bienestar en las sociedades y desarrollan una industria aplicaciones en los campos de tecnología con beneficio para la academia.

A continuación, se presentan algunos datos del sector de interés para el país:

DATOS CLAVE	
Gasto en Servicios Satelitales en 2018 Colombia	USD 282 Millones de dólares
Servicios satelitales más demandados en el país	Comunicaciones, imágenes satelitales, Geo referenciación
Satélites Colombianos en órbita actualmente	2
Tasa de Crecimiento anual compuesta de la industria espacial	10,6% (Promedio de crecimiento de los dos últimos años)
Gasto de los Gobiernos en programas espaciales en el mundo	USD 103 Billones de dólares
Proyección de Satélites en Órbita para 2030 en el mundo	1,7 millones de satélites
Costo actual estimado de producción de un satélite	Desde USD 500.000
Convenios ratificados por Colombia en asuntos espaciales	Convenio sobre el registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, aprobado por la ley 1569 de 2012 Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos, aprobado por la ley 1591 de 2012

DATOS CLAVE	
Compromisos adquiridos por Colombia en asuntos espaciales	Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015 – 2030) Marco Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres (2015 – 2030)
Acuerdos y MoU firmados por Colombia	1. Acuerdos Artemisa: Programa espacial internacional tripulado dirigido por la NASA y que busca explorar la luna. 2. Memorando de entendimiento con India: Fortalecer, promover y desarrollar cooperación en la exploración y uso del espacio ultraterrestre. 3. Acuerdo con Argentina: Orientado principalmente a temas de educación y capacidades espaciales. 4. Acuerdo entre el IGAC y la UNOOSA: Actualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi funge como oficina de Apoyo Regional de la ONU –Spider, plataforma que facilita el uso de tecnologías basadas en el espacio para la gestión de desastres.

6. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley que se somete a consideración, está compuesto por 4 capítulos y 20 artículos, cuyo contenido es:

Capítulo I: Comprende las disposiciones generales, su objeto, principios, definiciones, objetivo, naturaleza y régimen jurídico, así como sus fines. Cabe resaltar, el artículo 4, establece el objeto y su naturaleza, disponiendo a la Agencia como una entidad descentralizada del orden nacional, y de naturaleza especial que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Dada su naturaleza especial, en su artículo 8 del régimen jurídico establece que los contratos que deba celebrar la Agencia se regirán, por regla general, por las normas de contratación pública. Excepcionalmente, respecto de los contratos que se tengan que realizar para el desarrollo del objeto misional de la Agencia,

³ Intervención de un supuesto miembro de Anonymous: <https://twitter.com/wond3rghost/status/1657934842766426112?s=20>

⁴ Los ataques financieros crecen en América Latina y aumenta la preocupación por el uso de la piratería, Kaspersky @2022

dicha contratación se registrará por el derecho privado, aplicando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

Así mismo, en el artículo 9, se establecen las funciones de la Agencia en materia de Seguridad Digital y Asuntos espaciales, en la cual se incluye para ambos sectores la de desarrollar actividades de vigilancia y control, realizar acompañamiento preventivo e imponer las sanciones a entidades privadas y gubernamentales que no adopten los protocolos y/o lineamientos correspondientes a cada sector.

Capítulo II Se definen los órganos de Dirección y Administración, que tendrá la Agencia. Clarifica su composición, precisa sus funciones y establece para la escogencia del Director un proceso de selección efectivo y transparente. Señala que el Consejo Directivo estará compuesto por (5) cinco miembros, el Presidente de la República o a quien designe, Ministro(a) de Defensa o su delegado, Ministro(a) de las TIC o su delegado, Ministro(a) de Ciencia y Tecnología o su delegado y Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. De igual forma, establece (2) dos direcciones, encargadas, una de temas de asuntos digitales y la otra de asuntos espaciales. De este Capítulo se debe destacar la importancia de la conformación del Consejo Directivo, el cual tiene como objetivo velar por una gobernanza efectiva de la Agencia, así como en la toma de decisiones, lo que asegura que la Agencia pueda cumplir con su misión y velar por que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente.

Capítulo III, Aborda el patrimonio, y establece la composición de sus ingresos y su patrimonio, así como el mecanismo con que la Nación y entidades transferirán recursos para su funcionamiento e inversión.

Capítulo IV, determina la Implementación de Protocolos, procedimientos e Instrucciones y sus Sanciones, en caso de no acatar dichos protocolos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Agencia tanto en sector digital como en el sector espacial. Las sanciones se impondrán para las empresas privadas y en el caso de las entidades públicas las sanciones se impondrán a los representantes legales de éstas en caso de omisión en el cumplimiento de sus funciones como se encuentra establecido en la Ley 2094 de 2021, Código Único Disciplinario.

Capítulo V, del Proyecto de Ley, recoge disposiciones finales y disposiciones Transitorias, en el cual se establece que el Gobierno Nacional, a través del grupo de Transformación Digital, del DAPRE, o quien haga sus veces procederá a adoptar la estructura y la planta de personal de la Agencia, hasta tanto se adopte la estructura y la planta de personal de la Agencia, en coordinación con el Consejo Directivo de la Agencia.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones” estableció:

“Artículo 3º. El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: Artículo 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Teniendo en cuenta la obligación contenida en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, este acápite tiene como fin determinar posibles situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés por parte de los congresistas al momento de discutir o votar este Proyecto de Ley. Lo anterior, no implica que sean las únicas situaciones o causales que podrían configurar un conflicto de interés, por lo que si algún congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente.

A continuación, se indican los criterios que el art 286 de la Ley 5ª/92 modificado por el art. 1º de la Ley 2003/19, en el cual se determina que para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresual, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es*

decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Sobre el particular, resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Por lo anterior, los ponentes advierten que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del presente Proyecto de Ley.

De cualquier forma, no es óbice para que quien así lo considere, lo declare.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY 023/2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEXTA	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO: <i>Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales y se fijan algunas competencias específicas</i>	TÍTULO: <i>Por la cual se <u>adopta la política nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales</u> y se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales y se fijan algunas competencias específicas</i>	El presente Proyecto de Ley formula diferentes elementos de política nacional que tienen como objetivo establecer medidas para ampliar la confianza digital y mejorar la seguridad digital, y desarrollar el sector espacial en Colombia.
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la institucionalidad que coordinará, definirá y hará seguimiento a las políticas de seguridad digital y del sector espacial implementadas por las entidades públicas y las personas naturales y jurídicas de derecho privado.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la institucionalidad que coordinará, definirá y hará seguimiento a las políticas de seguridad digital y del sector espacial implementadas por las entidades públicas y las personas naturales y jurídicas de derecho privado. <u>Parágrafo: La Seguridad Digital y Asuntos Espaciales se constituye en una política de Estado indispensable para proteger la seguridad nacional, las infraestructuras críticas, los derechos e intereses colectivos y desarrollar capacidades propias que contribuyan a la autonomía tecnológica del espacio. Operará de manera transversal y vinculante en sus decisiones frente a las demás entidades del Gobierno Nacional.</u>	Establecer la Seguridad Digital y Asuntos Espaciales como una política de Estado

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY 023/2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEXTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 2. Principios. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Ley, además de los principios constitucionales, se aplicarán los que a continuación se prevén.</p> <p>Principio de Coordinación: Las actividades que ejecute la Agencia en cumplimiento de sus funciones legales se concertarán o coordinarán, según el caso, con otras instancias estatales, con los particulares y, en general, con las múltiples partes interesadas, de manera que se garantice la gobernanza, la confianza y la armonía en los asuntos a cargo de la Agencia.</p> <p>Principio de Confidencialidad: la Agencia en el cumplimiento de sus funciones legales dará estricto cumplimiento a: el régimen legal de protección de datos personales contenido en la Ley 1581 de 2012 o la norma que la reemplace o sustituya, el régimen legal de transparencia y del derecho de acceso a la información pública contenido en la Ley 1712 de 2014 o la norma que la reemplace o sustituya, así como a las obligaciones legales y constitucionales relativas a la protección del derecho a la privacidad, intimidad, derecho a la información y libertad de expresión.</p> <p>Principio de Cooperación: En el marco de las relaciones nacionales e internacionales en materia de seguridad digital, asuntos espaciales, el gobierno y las múltiples partes interesadas aunarán esfuerzos para el logro de los objetivos nacionales de seguridad digital del país y el desarrollo integral del sector espacial. Este principio será aplicable dentro del marco de las relaciones nacionales e internacionales.</p> <p>Principio de Neutralidad Tecnológica: el Estado garantizará la libre adopción, utilización y desarrollo de tecnologías para el fortalecimiento y gestión de la seguridad en entornos digitales, así como para el desarrollo científico y técnico en materia espacial, siguiendo recomendaciones, mejores prácticas y normativas internacionales en la materia, siempre que se encuentren alineadas con las políticas públicas y lineamientos técnicos que se establezcan.</p> <p>Principio de Enfoque basado en riesgos: La seguridad de la información y la ciberseguridad deberá estar basada en el enfoque basado en riesgos de forma tal que la definición y aplicación de controles y la toma de decisiones, siempre considere los riesgos como insumo principal.</p> <p>Principio de Integridad: El Estado desarrollará, a través de las entidades y organismos competentes las acciones necesarias para elevar la confiabilidad y la exactitud de los datos o información de forma que se evite su manipulación, su adulteración y cambios por personas, entidades o procesos no autorizados.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	
<p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>a. Agencia: Es la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY 023/2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEXTA	JUSTIFICACIÓN
<p>b. Ciberataque: Acción realizada a través de medios o instrumentos digitales o tecnológicos con el objetivo de afectar servicios a la ciudadanía o Infraestructuras Críticas cibernéticas o servicios esenciales, así como la seguridad de las personas.</p> <p>c. Ciberespacio: Es el ambiente tanto físico como virtual compuesto por computadores, sistemas computacionales, programas computacionales (software), redes de telecomunicaciones, datos e información que es utilizado para la interacción entre usuarios.</p> <p>d. Ciberseguridad: Se entiende como la capacidad del Estado para minimizar el nivel de riesgo al que están expuestos sus ciudadanos, ante amenazas o incidentes de naturaleza cibernética, buscando la disponibilidad, integridad, autenticación, confidencialidad y no repudio de las interacciones digitales. La ciberseguridad tiene el fin de proteger a los usuarios y los activos de Estado en el Ciberespacio y comprende el conjunto de recursos, políticas, conceptos de seguridad, salvaguardas de seguridad, directrices, métodos de gestión del riesgo, acciones, investigación y desarrollo, formación, prácticas idóneas, seguros y tecnologías que pueden utilizarse para dicho fin.</p> <p>e. Incidente de seguridad digital: Ocurrencia de una situación que pone en peligro la confidencialidad, integridad o disponibilidad de un sistema de información o la información que el sistema procesa, almacena o transmite; o que constituye una violación a las políticas de seguridad, procedimientos de seguridad o políticas de uso aceptable.</p> <p>f. Infraestructuras críticas: Corresponde a aquellas instalaciones, redes, sistemas, plataformas, servicios y equipos físicos y de tecnología de la información cuya afectación, degradación, denegación de servicio, interceptación, interrupción o destrucción puede tener una repercusión importante en la seguridad nacional, en la provisión de servicios esenciales, en el efectivo cumplimiento de las funciones del Estado y, en general, de los servicios que éste debe proveer o garantizar.</p> <p>g. Seguridad digital: Es la situación de normalidad y de tranquilidad en el entorno digital, a través de la apropiación de políticas, buenas prácticas, y mediante: (i) la gestión del riesgo de seguridad digital; (ii) la implementación efectiva de medidas de ciberseguridad; y (iii) el uso efectivo de las capacidades de ciberdefensa; que demanda la voluntad social y política de las múltiples partes interesadas.</p>		
<p>Artículo 4. Creación y naturaleza jurídica de la Agencia. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, como una entidad descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p>	<p>Artículo 4. Creación y naturaleza jurídica de la Agencia. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, como una entidad descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p>	<p>Incluir el control político del Congreso de la República.</p>

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY 023/2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEXTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Parágrafo. La Agencia es la máxima autoridad para la formulación y aplicación de las estrategias nacionales y políticas públicas en materia de seguridad digital y asuntos espaciales.</p>	<p>Parágrafo 1. La Agencia es la máxima autoridad para la formulación y aplicación de las estrategias nacionales y políticas públicas en materia de seguridad digital y asuntos espaciales.</p> <p><u>Parágrafo 2. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, a través de su Director General, presentará al Congreso, dentro de los quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los asuntos a su cargo. Adicionalmente, cualquiera de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República, en lo de su competencia, podrá requerir la asistencia del Director General.</u></p>	
<p>Artículo 5. Misión. La Agencia, es responsable de liderar y fortalecer la gestión del ecosistema digital, coadyuvar en mantener un modelo de Ciberseguridad y la gestión de seguridad de la Información en las entidades del estado y de las personas naturales y jurídicas de derecho privado. Adicionalmente apoyará, articulará la identificación y protección de las infraestructuras críticas del país con las autoridades y entidades competentes. Coordinar y cooperar con la identificación de amenazas, vulnerabilidades, con el propósito de asegurar las plataformas del estado a través de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información o de los activos empleados para su transmisión, reproducción, procesamiento o almacenamiento, asociados a los sistemas de información de la Entidades o en el ciberespacio para uso de la ciudadanía y del estado colombiano. En asuntos espaciales, la agencia es la responsable de ejercer como autoridad espacial nacional estableciendo un marco de gobernanza e institucionalidad que dictamine una Política Espacial Colombiana. Adicionalmente trazará una visión de largo plazo del sector espacial del país articulando entes públicos y privados y de cooperación internacional a fin de dinamizar la industria espacial colombiana y a su vez generen productos y servicios que contribuyan al desarrollo socioeconómico del país.</p> <p>PARÁGRAFO. La Agencia, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Cualquier información que obtenga, recopile, almacene, use, circule o suprima la Agencia deberá tratarse exclusivamente en el marco de sus competencias legales, y solo podrá ser usada, entregada o transferida a otros organismos con previa autorización judicial.</p>	<p>PARÁGRAFO. La Agencia no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Cualquier información que la Agencia obtenga, recopile, almacene, use, circule o suprima, deberá tratarse exclusivamente en el marco de sus competencias legales, y solo podrá ser usada, entregada o transferida a otros organismos con previa autorización judicial.</p>	<p>Se mejora redacción del parágrafo</p>
<p>Artículo 6. Domicilio. La Agencia, tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY 023/2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEXTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 7. Objetivos. La Agencia, será un organismo de carácter técnico especializado que tendrá como objeto la planificación, articulación y coordinación de las políticas de gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, prevención de amenazas internas o externas contra el ecosistema digital del país, fortalecimiento de la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital, así como de las políticas de gobernanza, institucionalidad y programas y estrategias del sector espacial.</p>	SIN MODIFICACIONES	
<p>Artículo 8. Régimen jurídico. Los actos unilaterales que realice la Agencia para el desarrollo de sus actividades, son actos administrativos y estarán sujetos a las disposiciones del derecho público. Los contratos que deba celebrar la Agencia se regirán, por regla general, por las normas de contratación pública. Excepcionalmente, respecto de los contratos que se tengan que realizar para el desarrollo del objeto misional de la Agencia, dicha contratación se regirá por el derecho privado, aplicando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. La Agencia, expedirá un manual de contratación en la cual se reglamente lo previsto en este inciso.</p>		
<p>Artículo 9. Funciones de la Agencia. La Agencia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>En materia de Seguridad Digital</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar con los actores del ecosistema de seguridad digital, el entendimiento y fortalecimiento de la gestión de los riesgos e incidentes de seguridad digital, ciberseguridad y protección de datos de la información que soportan la operación del Estado. 2. Liderar la implementación de políticas tendientes al fortalecimiento del nivel de madurez de seguridad digital en las entidades del estado y coadyuvar en la implementación de mejores prácticas de seguridad en los sectores económicos y en la ciudadanía. 3. Adelantar acuerdos de cooperación internacional en temas relacionados con Seguridad Digital, teniendo en cuenta las políticas de Gobierno y la normativa vigente, dentro del marco de los tratados internacionales vinculantes para Colombia y del respeto de la facultad del Presidente de la República de dirigir las relaciones internacionales. 4. Asegurar el ecosistema digital y su gobernanza, de acuerdo con la dirección estratégica del gobierno nacional y establecer los lineamientos y/o políticas en materia de seguridad y gobernanza del ecosistema. 5. Contribuir a la protección y defensa del ciberespacio ante actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades cuando atenten gravemente contra la administración pública y las infraestructuras críticas y proteger a las instituciones de nivel nacional y territorial de la influencia de organizaciones criminales. 		

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY 023/2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEXTA	JUSTIFICACIÓN
<p>6. Contribuir a la protección de recursos tecnológicos y económicos de la Nación, cuando su amenaza comprometa el orden público.</p> <p>7. Establecer protocolos, procesos y procedimientos dirigidos a las entidades del estado y empresas privada que contribuyan a preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información del país, para reducir los riesgos de seguridad digital de las entidades del estado, de los diferentes sectores económicos y de los ciudadanos, respetando la confidencialidad y protegiendo el buen nombre de los sujetos obligados. Los cuales deberán ser expedidos dentro seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>8. Fortalecer las capacidades y competencias en seguridad digital de los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas, proveedores y demás grupos de interés que accedan a la información del estado colombiano.</p> <p>9. Desarrollar actividades de Seguridad digital bajo sus principios rectores, en cumplimiento del marco legal y objetivo misional, con las autoridades y entidades competentes.</p> <p>10. Desarrollar actividades de vigilancia y control, realizar acompañamiento preventivo e imponer las sanciones a las entidades privadas y gubernamentales que no adopten los protocolos y/o lineamientos establecidos por la agencia en materia de seguridad digital.</p> <p>11. Desarrollar actividades de protección del ecosistema digital en cooperación con los demás organismos nacionales e internacionales, así como con otras entidades del Estado y personas jurídicas de derecho privado que administren u operen infraestructuras críticas</p> <p>12. En el marco de un Puesto de Mando Unificado (PMU) o un Comité de Crisis, Ordenar el cese de operaciones en el ciberespacio ante un ataque que afecte la soberanía nacional y el ecosistema digital y su economía, en coordinación con el Ministerio de Defensa</p> <p>13. Las demás funciones relacionadas con las actividades de Seguridad Digital que le sean asignadas por el Presidente de la República de conformidad con la Constitución y la ley, siempre que se encuentren dentro del objeto señalado y cumplan con la condición de neutralidad de la presente ley.</p> <p>En materia de Asuntos Espaciales:</p> <p>14. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con el desarrollo del sector espacial en Colombia, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y las propuestas por los organismos internacionales competentes, cuando sea del caso.</p> <p>15. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con la generación de condiciones habilitantes para resolver barreras de entrada a la iniciativa privada que</p>	<p>7. Establecer protocolos, procesos y procedimientos dirigidos a las entidades del estado y empresas privadas, <u>conforme a las funciones establecidas en el presente artículo</u> que contribuyan a preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información del país, para reducir los riesgos de seguridad digital de las entidades del estado, de los diferentes sectores económicos y de los ciudadanos, respetando la confidencialidad y protegiendo el buen nombre de los sujetos obligados. Los cuales deberán ser expedidos dentro seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley</p> <p>10. Desarrollar actividades de <u>inspección de vigilancia y control, respecto de las actuaciones frente a la gestión de seguridad digital en las entidades del estado y personas jurídicas de derecho privado que administren u operen infraestructuras críticas, así como el de imponer las sanciones a las entidades privadas y gubernamentales que no adopten los protocolos y/o lineamientos establecidos por la agencia en materia de seguridad digital respecto a las amenazas de riesgos de ciberataques, delitos cibernéticos y los eventos de materialización de dichas amenazas , así como realizar acompañamiento preventivo a fin de apoyar y contener las amenazas al ecosistema digital.</u></p>	<p>Se deja aún más claro la descripción de la conducta típica que se pretende sancionar.</p> <p>Se incluye la palabra inspección a fin de fortalecer el enfoque preventivo que debe de tener el régimen sancionatorio, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los lineamientos necesita de la creación de una cultura de cumplimiento, dónde será necesario el establecimiento de medidas de acompañamiento, la adopción de esquemas de autorregulación. De igual forma se deja aún más claro la descripción de la conducta típica que se pretende sancionar.</p>

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY 023/2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEXTA	JUSTIFICACIÓN
<p>contribuya a las productividad, diversificación y sofisticación del aparato productivo del país con el desarrollo espacial y aplicación de tecnologías espaciales.</p> <p>16. Realizar la gestión técnica del desarrollo, uso y apropiación de tecnologías espaciales y el desarrollo del espacio ultraterrestre en concordancia con las políticas y acuerdo internacionales al respecto.</p> <p>17. Representar al país ante las entidades y organismos nacionales, internacionales y multilaterales y participar en actividades, congresos, seminarios relacionados con el sector espacial que se convoquen por organismos nacionales e internacionales. La Agencia será la única que tendrá la facultad exclusiva de representación nacional del Estado, y asumirá las obligaciones vinculantes en representación de este frente a otras instancias nacionales o internacionales.</p> <p>18. Articular interinstitucional e intersectorialmente a las entidades gubernamentales con el objetivo del aprovechamiento de las herramientas del sector espacial que coadyuven a la productividad de sus sectores de influencia.</p> <p>19. Diseñar y formular un marco regulatorio que defina condiciones operativas, administrativas, económicas y técnicas para el desarrollo de diferentes servicios satelitales y aplicaciones de telecomunicaciones satelitales, desarrollo de tecnologías espaciales, y desarrollo de tecnologías terrenas con servicios espaciales y satelitales</p> <p>20. Diseñar convenios de cooperación con entidades de diferentes sectores para el desarrollo y aplicación de tecnologías espaciales en Colombia</p> <p>21. Establecer convenios de Cooperación con otros países en temas espaciales y de acuerdo con las necesidades del país.</p> <p>22. Reglamentar y supervisar, en concurso y articulación con el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana, las actividades espaciales reguladas y controladas en el país.</p> <p>23. Establecer políticas y regulaciones dirigidos a las entidades del estado y empresas privada que reglamenten el sector espacial. Los cuales deberán ser expedidos dentro seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley</p> <p>24. Cumplir con las políticas y regulaciones que sobre el sector espacial se reglamente como compra de imágenes y uso de infraestructura espacial.</p> <p>25 Investigar e identificar las nuevas tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la gestión, administración, monitoreo, vigilancia, inspección y control del desarrollo espacial y aplicación de tecnologías espaciales y satelitales.</p> <p>26. Crear programas de impulso al desarrollo de la industria nacional, promoviendo el crecimiento y la creación de nuevas empresas enfocadas en la producción y desarrollo de tecnología espacial.</p>	<p>23. Establecer políticas y regulaciones dirigidas a las entidades del estado y empresas privadas que reglamenten el sector espacial. Los cuales deberán ser expedidos dentro seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley</p>	<p>Se incluye la palabra inspección a fin de fortalecer el enfoque preventivo que debe de tener el régimen sancionatorio, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los lineamientos necesita de la creación de una cultura de cumplimiento, dónde será necesario el establecimiento de medidas de acompañamiento, la adopción de esquemas de autorregulación</p> <p>Se incluye el párrafo para delimitar las entidades gubernamentales y personas jurídicas del derecho privada que desarrollen actividades espaciales.</p> <p>Se corrige por tema de redacción del párrafo</p>

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY 023/2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEXTA	JUSTIFICACIÓN
<p>27. Promover, gestionar y liderar la conformación de un ecosistema nacional de desarrollo espacial que articule la academia, la industria y la sociedad civil con las entidades gubernamentales. En particular, gestionar la estructuración e implantación de una Política Espacial Colombiana.</p> <p>28. Diseñar y formular programas de capacitación y divulgación en temas espaciales en coordinación con las entidades públicas y privadas de acuerdo con las necesidades del sector espacial del país.</p> <p>29. Diseñar y aplicar estrategias para fortalecer a Colombia como centro de investigación y desarrollo de tecnologías espaciales y satelitales, astronomía, estudio de cuerpos celestes y habilitador de desarrollo de un ecosistema de innovación espacial y servicios astronómicos.</p> <p>30. Definir y ejecutar un sistema de información integral, con los datos, mapas, variables e indicadores relevantes, sobre el sector espacial, y tecnologías espaciales y satelitales en Colombia, que facilite la fijación de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo.</p> <p>31. Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se genere de los actos administrativos de su competencia.</p> <p>32. Proponer el desarrollo en el territorio colombiano de construcción de plataformas de lanzamiento para tecnologías espaciales y sistemas satelitales.</p> <p>33. Desarrollar proyectos de inversión que tengan como objetivo el desarrollo de tecnología espacial con impacto transversal en la productividad de los sectores del país.</p> <p>34. Desarrollar actividades de vigilancia y control, realizar acompañamiento preventivo e imponer las sanciones entidades privadas y gubernamentales que no adopten los protocolos y/o lineamientos de asuntos espaciales.</p> <p>35. Ejecutar el esquema de gobernanza que resulte de los ejercicios de diseño de políticas nacionales para el sector.</p> <p>36. Realización de acuerdos internacionales para la exploración del espacio, y misiones espaciales con otros organismos internacionales y de otros países, y fomentar el capital humano en actividades espaciales fuera del planeta Tierra y codesarrollo de misiones satelitales y exploración del espacio.</p> <p>37. Servir de referente técnico en materia espacial ante los organismos internacionales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>38. Analizar y divulgar la posición de Colombia en los organismos y foros internacionales que tratan sobre asuntos espaciales.</p> <p>Parágrafo 1. La agencia además de las funciones estipuladas para cada uno de los sectores establecerá las estrategias nacionales para guiar al país hacia el desarrollo de la seguridad digital y los asuntos espaciales. materia espacial y de ciberseguridad, cual-</p>	<p>34. Desarrollar actividades de <u>inspección</u>, vigilancia y control, realizar acompañamiento preventivo e imponer las sanciones a las entidades privadas y gubernamentales que no adopten los protocolos y/o lineamientos de asuntos espaciales; <u>según la reglamentación que profiera la Agencia en competencia de sus facultades para las actividades espaciales desarrolladas por entidades gubernamentales y personas jurídicas de derecho privado.</u></p> <p>38. Analizar y divulgar la posición de Colombia en los organismos y foros internacionales que tratan sobre asuntos espaciales.</p> <p>Parágrafo 1. La agencia además de las funciones estipuladas para cada uno de los sectores, establecerá las estrategias nacionales para guiar al país hacia el desarrollo de la seguridad digital y los asuntos espaciales. materia espacial y de ciberseguridad Cual-</p>	

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY 023/2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEXTA	JUSTIFICACIÓN
<p>quier tema que involucre uso del espectro radioeléctrico debe ser gestionado en coordinación con el MinTIC quien es el Ente rector en la materia.</p> <p>Parágrafo 2. La agencia en pro del ecosistema de seguridad digital y asuntos espaciales adoptará un esquema preventivo que acompañe a entidades público y privadas con asistencia técnica ante cualquier evento o incidente a que haya lugar en seguridad digital y asuntos espaciales</p>	<p>quier tema que involucre uso del espectro radioeléctrico debe ser gestionado en coordinación con el MinTIC <u>o la Agencia Nacional de Espectro de acuerdo a sus competencias.</u></p>	
<p>Artículo 10. Órganos de Dirección y Administración. La Dirección y administración de la Agencia, estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General, quien tendrá la representación legal de la misma y contará con dos Direcciones. El Consejo Directivo, actuará como instancia máxima para orientar sus acciones y hacer seguimiento al cumplimiento de sus fines.</p>	<p>Artículo 10. Órganos de Dirección y Administración. La Dirección y administración de la Agencia, estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General, quien tendrá la representación legal de la misma y contará con dos Direcciones. El Consejo Directivo, actuará como instancia máxima para orientar sus acciones y hacer seguimiento al cumplimiento de sus fines.</p> <p><u>El Director General será el Secretario del Consejo Directivo, y a su vez actuará como segunda instancia de las decisiones y actos administrativos proferidos por las direcciones de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.</u></p>	
<p>Artículo 11. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Agencia, estará integrado por cinco miembros, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente de la República o a quien designe. 2. Ministro(a) de Defensa o su delegado. 3. Ministro(a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado. 4. Ministro(a) de Ciencia y Tecnología. 5. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. <p>Parágrafo 1: El Consejo Directivo, podrá crear comités o grupos de trabajo ad hoc que aborden asuntos científicos y técnicos integrado por representantes de otras entidades públicas o privadas, representantes de organismos y gremios del sector privado nacional o internacional y asesores y expertos de la industria, de la academia y de grupos empresariales o de consumidores, que podrá emitir recomendaciones específicas a nivel de cada sector y de tecnologías a implementar y participar con derecho a voz, pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo.</p> <p>Parágrafo 2: El Consejo Directivo dictará su reglamento de funcionamiento. Las funciones del Consejo Directivo y las reglas de creación de grupos de trabajo ad hoc se establecerán en el reglamento.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	
<p>Artículo 12. Director General y sus funciones. La administración de la Agencia, estará a cargo de un Director General, el cual tendrá la calidad de empleado público, elegido por el Presidente de la República, a partir de terna presentada por el Consejo Directivo, y será el representante legal de la entidad. Deberá cumplir con requisitos de estudios y experiencia mínimos que establecerá el Consejo Directivo.</p>	<p>Artículo 12. Director General y sus funciones. La administración de la Agencia, estará a cargo de un Director General, el cual tendrá la calidad de empleado público, elegido por el Presidente de la República, a partir de terna presentada por el Consejo Directivo, y será el representante legal de la entidad. Deberá cumplir con requisitos de estudios y experiencia mínimos que establecerá el Consejo Directivo.</p>	

<p>TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY 023/2023 CÁMARA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEXTA</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Son funciones del Director General las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir, orientar, coordinar, vigilar y supervisar el desarrollo de las funciones a cargo de la Agencia. 2. Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia. 3. Ejercer la representación de la Agencia y designar apoderados que representen a la Agencia en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma. 4. Dirigir y promover la formulación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Agencia. 5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo los estados financieros de la entidad. 6. Aprobar la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos a cargo de la Agencia. 7. Aprobar la estrategia de promoción de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada. 8. Orientar y dirigir el seguimiento al desarrollo de los contratos de concesión a su cargo y, en caso de incumplimiento de cualquier obligación, adoptar de acuerdo con la ley las acciones necesarias. 9. Ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia. 10. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional. 11. Promover la coordinación de la Agencia con las entidades u organismos públicos y privados. 12. Definir las políticas de comunicación de la Agencia y dar las instrucciones para que estas se cumplan de manera integral y coherente. 13. Proponer al Consejo Directivo la distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización en los proyectos que lo requieran, de conformidad con la ley, y distribuir dicha contribución de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Consejo Directivo. 14. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de los Consejos Asesores. 15. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado y los planes de inversión de la entidad, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia. 	<p><u>El Director de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales debe ser ciudadano colombiano, con título de pregrado y maestría o doctorado afines, y con experiencia mínima relacionada de ocho (8) años en el ejercicio profesional.</u></p>	

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY 023/2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEXTA	JUSTIFICACIÓN
<p>16. Poner a consideración del Gobierno Nacional modificaciones a la estructura y planta de personal de la Agencia.</p> <p>17. Distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio.</p> <p>18. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas.</p> <p>19. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo.</p> <p>20. Dirigir y desarrollar el sistema de control interno de la Agencia, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>21. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.</p> <p>22. Ejercer la facultad nominadora, con excepción de los que corresponda a otra autoridad y dirigir la administración del talento humano de la Agencia.</p> <p>23. Ejercer la función de control interno disciplinario en los términos de la ley.</p> <p>24. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad lo establecido en la ley.</p>	<p><u>24. Garantizar el ejercicio del Control Disciplinario con sujeción a lo dispuesto en el Código Único Disciplinario, y aquellas normas que la modifiquen o deroguen.</u></p> <p>25. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley.</p>	
<p>Artículo 13. Dirección de Seguridad Digital. La Dirección Nacional de Seguridad Digital, será responsable de:</p> <p>1. Velar por protección del Estado en general, la infraestructura del país y las entidades gubernamentales de ataques cibernéticos</p> <p>2. Implementar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital.</p> <p>3. Aplicar las políticas, acciones y protocolos de seguridad digital a nivel nacional.</p> <p>4. Coordinar con instancias internacionales las acciones y protocolos de seguridad digital</p> <p>5. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con promover un ecosistema digital seguro en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.</p> <p>6. Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se genere de los actos administrativos de su competencia.</p> <p>7. Imponer las sanciones a que haya lugar a las entidades gubernamentales que no adopten los lineamientos y protocolos de seguridad.</p>	<p>1. Velar por la protección del Estado en general, la infraestructura del país y las entidades gubernamentales de ataques cibernéticos</p>	
<p>Artículo 14. Dirección de Asuntos Espaciales. La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales será responsable de:</p> <p>1. Diseñar y ejecutar políticas en materia espacial para la Utilización del Espacio con fines pacíficos.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY 023/2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEXTA	JUSTIFICACIÓN
<p>2. Propender por el desarrollo espacial en Colombia, entendido en lo referente a reglamentación y regulación, organización, material y equipo, infraestructura, personal idóneo y recursos económicos.</p> <p>3. Gestionar, elaborar, ejecutar, coordinar y cofinanciar los planes, programas y proyectos espaciales, así como la transferencia de conocimiento y tecnología espacial.</p> <p>4. Representar los intereses del Estado Colombiano en temática espacial.</p> <p>5. Promover y desarrollar acuerdos de cooperación e inversión, con entidades públicas y privadas nacionales, así como organismos internacionales afines; de conformidad con la política exterior de la República.</p> <p>6. Coordinar, integrar y fortalecer las capacidades espaciales existentes en las diferentes entidades del estado colombiano, evitando la duplicidad de capacidades e inversiones.</p> <p>7. Coordinar e impulsar la participación del sector productivo y la academia en las estrategias de desarrollo espacial.</p> <p>8. Preservar y divulgar el patrimonio científico, histórico y cultural de Colombia asociado a los temas espaciales.</p> <p>9. Imponer las sanciones a que haya lugar a las entidades gubernamentales que no adopten los lineamientos de la política espacial.</p>		
<p>Artículo 15. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Agencia, estarán constituidos por:</p> <p>1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se le asignen.</p> <p>2. Los recursos de crédito que contrate el Gobierno Nacional para el cumplimiento del objetivo de la Agencia.</p> <p>3. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos de la Agencia.</p> <p>4. Los aportes de cualquier clase provenientes de recursos de Cooperación Internacional para el cumplimiento del objetivo de la Agencia.</p> <p>5. Los bienes muebles e inmuebles, así como acciones o títulos representativos de capital de sociedades o activos de la Nación, que le transfiera las entidades del sector y demás instituciones públicas.</p> <p>6. Las propiedades y demás activos que adquiera con recursos propios a cualquier título.</p> <p>7. Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de los mismos.</p> <p>8. Los recaudos por concepto de servicios de asesoría y los demás que obtenga a cualquier título.</p>	<p>9. Los demás que reciba en desarrollo de su objeto.</p>	
<p>Artículo 16. Las entidades del Estado y las personas jurídicas de derecho privado deberán implementar dentro de cada organización los protocolos y/o estándares y/o instrucciones generales relacionados con seguridad digital y asuntos espaciales que definirá la Agencia de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 9 de la</p>	<p>Artículo 16. Las entidades del Estado y las personas jurídicas de derecho privado deberán implementar dentro de cada organización los protocolos y/o estándares y/o instrucciones generales relacionados con seguridad digital y asuntos espaciales que definirá la Agencia de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 9 de la</p>	<p>Se extiende el plazo por 6 meses más, para las entidades públicas y privadas para un total de 12 meses, para la implementación de los respectivos protocolos, toda vez, que dentro de las funciones de la Agencia se tiene un plazo de</p>

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY 023/2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEXTA	JUSTIFICACIÓN
<p>presente ley, dentro los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO. La Agencia verificará la implementación de los protocolos, procesos y procedimientos en la entidades públicas y privadas que expida para ambos sectores. En caso de incumplimiento de los protocolos y procedimientos definidos, la Agencia podrá adelantar un proceso administrativo sancionatorio de conformidad con la normativa vigente</p>	<p>presente ley, dentro los 6 <u>12</u> meses siguientes a la fecha de su expedición.</p>	<p>6 meses a fin de establecer los protocolos, procesos y procedimientos para reducir los riesgos de seguridad digital de las entidades del estado, de los diferentes sectores económicos y de los ciudadanos, así como Establecer políticas y regulaciones dirigidos a las entidades del estado y empresas privada que reglamenten el sector espacial.</p>
<p>Artículo 17. Las entidades del Estado y las personas jurídicas de derecho privado deberán informar a la Agencia, las amenazas de riesgos de ciberataques y delitos cibernéticos y los eventos de materialización de dichas amenazas perpetrados contra sus infraestructuras, en los términos que defina la reglamentación que para el efecto expida la Agencia. En caso de que las personas jurídicas de derecho privado que administren u operen infraestructuras críticas, no informen de los riesgos o eventos en el tiempo establecido por la Agencia, se les podrá imponer las siguientes sanciones, a través del desarrollo del proceso administrativo sancionatorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multa de hasta Quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La autoridad competente tendrá en cuenta la capacidad patrimonial para la imposición de la multa. 2. Multa hasta Mil (1.000) salarios mínimos, solo si la entidad se encuentra clasificada como estructura crítica, conforme lo defina el Ministerio de Tecnología de información y las Comunicaciones de acuerdo al Decreto 338 del 2022. 3. Inhabilidad para contratar con entidades del Estado por un máximo de cinco (05) años, dependiendo del impacto del incidente. 4. Inclusión en la lista que la Agencia conformará de entidades privadas que no cumplen con buenas prácticas de seguridad digital. 5. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo hasta de cinco (05) años, dependiendo del impacto del incidente. 	<p>Artículo 17. Las entidades del Estado y las personas jurídicas de derecho privado deberán informar a la Agencia, las amenazas de riesgos de ciberataques y delitos cibernéticos y los eventos de materialización de dichas amenazas perpetrados contra sus infraestructuras, en los términos que defina la reglamentación que para el efecto expida la Agencia. En caso de que las personas jurídicas de derecho privado que administren u operen infraestructuras críticas, no informen de los riesgos o eventos en el tiempo establecido por la Agencia, se les podrá imponer las siguientes sanciones, a través del desarrollo del proceso administrativo sancionatorio.</p>	
<p>Artículo 18. En materia espacial, las entidades del Estado y las personas jurídicas de derecho privado deberán cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Cumplir con las políticas y regulaciones que sobre el sector espacial se reglamente como compra de imágenes y uso de infraestructura espacial. · Cumplir con los Acuerdos y Convenio Internaciones suscritos por Colombia en materia espacial. · Las organizaciones, instituciones, fundaciones y demás organismos privados no podrán representar al Gobierno Colombiano, en ninguna instancia nacional o internacional, sin previa autorización o delegación de la Agencia. 	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY 023/2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEXTA	JUSTIFICACIÓN
<p>En caso de que las personas jurídicas de derecho privado no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá imponer las siguientes sanciones, previo desarrollo del proceso administrativo sancionatorio:</p> <p>1. Inhabilidad para contratar con entidades del Estado por un máximo de cinco (05) años, dependiendo del impacto del incidente.</p> <p>2. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo hasta de cinco (05) años, dependiendo del impacto del incidente.</p> <p>Parágrafo – Para los representantes de las Entidades del Estado, se regirán las sanciones de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2094 de 2021, código disciplinario único por omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función.</p>		
<p>Artículo 19. Adopción de la estructura y de la planta de personal de la Agencia. El Gobierno Nacional, a través del grupo de Transformación Digital, del DAPRE, procederá a adoptar la estructura y la planta de personal de la Agencia, dentro de los (6) seis meses siguientes a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo Hasta tanto se adopte la estructura y la planta de personal de la Agencia, el grupo de Transformación Digital del DAPRE, en coordinación con el Consejo Directivo cumplirán las funciones señaladas para dicho organismo en la presente ley.</p>	<p>Artículo 19. Adopción de la estructura y de la planta de personal de la Agencia. El Gobierno Nacional, a través del grupo de Transformación Digital o <u>quien haga sus veces dentro del</u> DAPRE, procederá a adoptar la estructura y la planta de personal de la Agencia, dentro de los (6) seis meses siguientes a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p><u>En cuanto a los asuntos administrativos asociados a la creación de la Agencia, estará a cargo de la Subdirección General o quien haga sus veces dentro del DAPRE</u></p> <p>Parágrafo Hasta tanto se adopte la estructura y la planta de personal de la Agencia, el grupo de Transformación Digital del DAPRE, en coordinación con el Consejo Directivo cumplirán las funciones señaladas para dicho organismo en la presente ley.</p>	<p>Se adiciona que los temas administrativos asociados a la creación de la Agencia los realicé la Subdirección General del DAPRE, atendiendo la recomendación de la subdirección, estos asuntos guardan relación a temas administrativos, como creación del NIT, registro en cámara de comercio y temas netamente administrativos que no tienen relevancia técnica en el proceso de constitución.</p>
	<p><u>ARTICULO 20 Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></p>	<p>Se adiciona un nuevo artículo en las disposiciones finales del proyecto de Ley, a fin de poder contar con los recursos disponibles por parte del Ministerio de Hacienda.</p>
<p>Artículo 20. Aplicación, Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación</p>	<p>Artículo 21. Aplicación, Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación</p>	<p>Por la inclusión de un nuevo artículo se modifica la numeración</p>

10 PROPOSICIÓN:

Con base en las consideraciones presentadas, rendimos **Informe de ponencia Positiva al Proyecto de Ley número 023 de 2023 Cámara, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales y se fijan algunas competencias específicas,** y solicitamos a la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate, acogiendo las modificaciones presentadas en este informe.

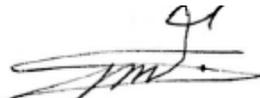

 CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
 Coordinador Ponente


 DOLCE OSCAR TORRES ROMERO
 Ponente


 CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO
 Ponente


 HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
 Ponente


 DANIEL CARVALHO MEJÍA
 Ponente



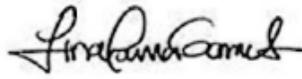
PEDRO BARACUTAO GARCÍA
Ponente



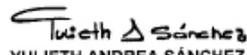
DIEGO FERNANDO CAICEDO
Ponente



JAIMÉ RAÚL SALAMANCA
Ponente



LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN
Ponente



YULIETH ANDREA SÁNCHEZ
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 023 DE 2023 CÁMARA

por la cual se adopta la política nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales y se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales y se fijan algunas competencias específicas

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Creación, naturaleza jurídica, objeto, domicilio y funciones

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la institucionalidad que coordinará, definirá y hará seguimiento a las políticas de seguridad digital y del sector espacial implementadas por las entidades públicas y las personas naturales y jurídicas de derecho privado.

Parágrafo: La Seguridad Digital y Asuntos Espaciales se constituye en una política de Estado indispensable para proteger la seguridad nacional, las infraestructuras críticas, los derechos e intereses colectivos y desarrollar capacidades propias que contribuyan a la autonomía tecnológica del espacio. Operará de manera transversal y vinculante en sus decisiones frente a las demás entidades del Gobierno Nacional.

Artículo 2º. Principios. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Ley, además de los principios constitucionales, se aplicarán los que a continuación se prevén.

Principio de Coordinación: Las actividades que ejecute la Agencia en cumplimiento de sus funciones legales se concertarán o coordinarán, según el caso, con otras instancias estatales, con los particulares y en general, con las múltiples partes interesadas, de manera que se garantice la gobernanza, la confianza y la armonía en los asuntos a cargo de la Agencia.

Principio de Confidencialidad: la Agencia en el cumplimiento de sus funciones legales dará estricto cumplimiento a: el régimen legal de protección de datos personales contenido en la Ley 1581 de 2012 o la norma que la reemplace o sustituya, el régimen

legal de transparencia y del derecho de acceso a la información pública contenido en la Ley 1712 de 2014 o la norma que la reemplace o sustituya, así como a las obligaciones legales y constitucionales relativas a la protección del derecho a la privacidad, intimidad, derecho a la información y libertad de expresión.

Principio de Cooperación: En el marco de las relaciones nacionales e internacionales en materia de seguridad digital, asuntos espaciales, el gobierno y las múltiples partes interesadas aunarán esfuerzos para el logro de los objetivos nacionales de seguridad digital del país y el desarrollo integral del sector espacial. Este principio será aplicable dentro del marco de las relaciones nacionales e internacionales.

Principio de Neutralidad Tecnológica: el Estado garantizará la libre adopción, utilización y desarrollo de tecnologías para el fortalecimiento y gestión de la seguridad en entornos digitales, así como para el desarrollo científico y técnico en materia espacial, siguiendo recomendaciones, mejores prácticas y normativas internacionales en la materia, siempre que se encuentren alineadas con las políticas públicas y lineamientos técnicos que se establezcan.

Principio de Enfoque basado en riesgos: La seguridad de la información y la ciberseguridad deberá estar basada en el enfoque basado en riesgos de forma tal que la definición y aplicación de controles y la toma de decisiones, siempre considere los riesgos como insumo principal.

Principio de Integridad: El Estado desarrollará, a través de las entidades y organismos competentes las acciones necesarias para elevar la confiabilidad y la exactitud de los datos o información de forma que se evite su manipulación, su adulteración y cambios por personas, entidades o procesos no autorizados.

Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a). **Agencia:** Es la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.

b). **Ciberataque:** Acción realizada a través de medios o instrumentos digitales o tecnológicos con el objetivo de afectar servicios a la ciudadanía o Infraestructuras Críticas cibernéticas o servicios esenciales, así como la seguridad de las personas.

c). **Ciberespacio:** Es el ambiente tanto físico como virtual compuesto por computadores, sistemas computacionales, programas computacionales (software), redes de telecomunicaciones, datos e información que es utilizado para la interacción entre usuarios.

d). **Ciberseguridad:** Se entiende como la capacidad del Estado para minimizar el nivel de riesgo al que están expuestos sus ciudadanos, ante amenazas o incidentes de naturaleza cibernética, buscando la disponibilidad, integridad, autenticación, confidencialidad y no repudio de las interacciones digitales. La ciberseguridad tiene el

fin de proteger a los usuarios y los activos de Estado en el Ciberespacio y

e). comprende el conjunto de recursos, políticas, conceptos de seguridad, salvaguardas de seguridad, directrices, métodos de gestión del riesgo, acciones, investigación y desarrollo, formación, prácticas idóneas, seguros y tecnologías que pueden utilizarse para dicho fin.

f). **Incidente de seguridad digital:** Ocurrencia de una situación que pone en peligro la confidencialidad, integridad o disponibilidad de un sistema de información o la información que el sistema procesa, almacena o transmite; o que constituye una violación a las políticas de seguridad, procedimientos de seguridad o políticas de uso aceptable.

g). **Infraestructuras críticas:** Corresponde a aquellas instalaciones, redes, sistemas, plataformas, servicios y equipos físicos y de tecnología de la información cuya afectación, degradación, denegación de servicio, interceptación, interrupción o destrucción puede tener una repercusión importante en la seguridad nacional, en la provisión de servicios esenciales, en el efectivo cumplimiento de las funciones del Estado y en general, de los servicios que éste debe proveer o garantizar.

h). **Seguridad digital:** Es la situación de normalidad y de tranquilidad en el entorno digital, a través de la apropiación de políticas, buenas prácticas, y mediante: (i) la gestión del riesgo de seguridad digital; (ii) la implementación efectiva de medidas de ciberseguridad; y (iii) el uso efectivo de las capacidades de ciberdefensa; que demanda la voluntad social y política de las múltiples partes interesadas.

Artículo 4º. Creación y naturaleza jurídica de la Agencia. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, como una entidad descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Parágrafo 1º. La Agencia es la máxima autoridad para la formulación y aplicación de las estrategias nacionales y políticas públicas en materia de seguridad digital y asuntos espaciales.

Parágrafo 2º. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, a través de su Director General, presentará al Congreso, dentro de los quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los asuntos a su cargo. Adicionalmente, cualquiera de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República, en lo de su competencia, podrá requerir la asistencia del Director General.

Artículo 5º. Misión. La Agencia, es responsable de liderar y fortalecer la gestión del ecosistema digital, coadyuvar en mantener un modelo de Ciberseguridad y la gestión de seguridad de la Información en las entidades del Estado y de

las personas naturales y jurídicas de derecho privado. Adicionalmente apoyará, articulará la identificación de las infraestructuras críticas del país con las autoridades y entidades competentes. Coordinar y cooperar con la identificación de amenazas, vulnerabilidades, con el propósito de asegurar las plataformas del Estado a través de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información o de los activos empleados para su transmisión, reproducción, procesamiento o almacenamiento, asociados a los sistemas de información de la Entidades o en el ciberespacio para uso de la ciudadanía y del Estado colombiano.

En asuntos espaciales, la agencia es la responsable de ejercer como autoridad espacial nacional estableciendo un marco de gobernanza e institucionalidad que dictamine una Política Espacial Colombiana. Adicionalmente trazará una visión de largo plazo del sector espacial del país articulando entes públicos y privados y de cooperación internacional a fin de dinamizar la industria espacial colombiana y a su vez generen productos y servicios que contribuyan al desarrollo socioeconómico del país.

Parágrafo. La Agencia, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Cualquier información que la Agencia obtenga, recopile, almacene, use, circule o suprima, deberá tratarse exclusivamente en el marco de sus competencias legales, y sólo podrá ser usada, entregada o transferida a otros organismos con previa autorización judicial.

Artículo 6º. Domicilio. La Agencia, tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 7º. Objetivos. La Agencia, será un organismo de carácter técnico especializado que tendrá como objeto la planificación, articulación y coordinación de las políticas de gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, prevención de amenazas internas o externas contra el ecosistema digital del país, fortalecimiento de la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital, así como de las políticas de gobernanza, institucionalidad y programas y estrategias del sector espacial.

Artículo 8º. Régimen jurídico Los actos unilaterales que realice la Agencia para el desarrollo de sus actividades, son actos administrativos y estarán sujetos a las disposiciones del derecho público.

Los contratos que deba celebrar la Agencia se regirán, por regla general, por las normas de contratación pública. Excepcionalmente, respecto de los contratos que se tengan que realizar para el desarrollo del objeto misional de la Agencia, dicha contratación se regirá por el derecho privado, aplicando los principios de la función administrativa

y de la gestión fiscal y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. La Agencia, expedirá un manual de contratación en la cual se reglamente lo previsto en este inciso.

Artículo 9°. Funciones de la Agencia. La Agencia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

En materia de Seguridad Digital

1. Coordinar con los actores del ecosistema de seguridad digital, el entendimiento y fortalecimiento de la gestión de los riesgos e incidentes de seguridad digital, ciberseguridad y protección de datos de la información que soportan la operación del Estado.

2. Liderar la implementación de políticas tendientes al fortalecimiento del nivel de madurez de seguridad digital en las entidades del estado y coadyuvar en la implementación de mejores prácticas de seguridad en los sectores económicos y en la ciudadanía.

3. Adelantar acuerdos de cooperación internacional en temas relacionados con Seguridad Digital, teniendo en cuenta las políticas de Gobierno y la normativa vigente, dentro del marco de los tratados internacionales vinculantes para Colombia y del respeto de la facultad del Presidente de la República de dirigir las relaciones internacionales.

4. Asegurar el ecosistema digital y su gobernanza, de acuerdo con la dirección estratégica del gobierno nacional y establecer los lineamientos y/o políticas en materia de seguridad y gobernanza del ecosistema.

5. Contribuir a la protección y defensa del ciberespacio ante actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades cuando atenten gravemente contra la administración pública y las infraestructuras críticas y proteger a las instituciones de nivel nacional y territorial de la influencia de organizaciones criminales.

6. Contribuir a la protección de recursos tecnológicos y económicos de la Nación, cuando su amenaza comprometa el orden público.

7. Establecer protocolos, procesos y procedimientos dirigidos a las entidades del Estado y empresas privadas, conforme a las funciones establecidas en el presente artículo que contribuyan a preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información del país, para reducir los riesgos de seguridad digital de las entidades del Estado, de los diferentes sectores económicos y de los ciudadanos, respetando la confidencialidad y protegiendo el buen nombre de los sujetos obligados. Los cuales deberán ser expedidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

8. Fortalecer las capacidades y competencias en seguridad digital de los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas, proveedores y demás grupos de interés que accedan a la información del Estado colombiano.

9. Desarrollar actividades de Seguridad digital bajo sus principios rectores, en cumplimiento del marco legal y objetivo misional, **con las autoridades y entidades competentes.**

10. Desarrollar actividades de inspección, vigilancia y control, respecto de las actuaciones frente a la gestión de seguridad digital en las entidades del Estado y personas jurídicas de derecho privado que administren u operen infraestructuras críticas, así como el de imponer las sanciones a las entidades privadas y gubernamentales que no adopten los protocolos y/o lineamientos establecidos por la agencia en materia de seguridad digital respecto a las amenazas de riesgos de ciberataques, delitos cibernéticos y los eventos de materialización de dichas amenazas, así como realizar acompañamiento preventivo a fin de apoyar y contener las amenazas al ecosistema digital.

11. Desarrollar actividades de protección del ecosistema digital en cooperación con los demás organismos nacionales e internacionales, así como con otras entidades del Estado y personas jurídicas de derecho privado que administren u operen infraestructuras críticas.

12. En el marco de un Puesto de Mando Unificado (PMU) o un Comité de Crisis, Ordenar el cese de operaciones en el ciberespacio ante un ataque que afecte la soberanía nacional y el ecosistema digital y su economía, en coordinación con el Ministerio de Defensa.

13. Las demás funciones relacionadas con las actividades de Seguridad Digital que le sean asignadas por el Presidente de la República de conformidad con la Constitución y la ley, siempre que se encuentren dentro del objeto señalado y cumplan con la condición de neutralidad de la presente ley.

En materia de Asuntos Espaciales:

14. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con el desarrollo del sector espacial en Colombia, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y las propuestas por los organismos internacionales competentes, cuando sea del caso.

15. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con la generación de condiciones habilitantes para resolver barreras de entrada a la iniciativa privada que contribuya a la productividad, diversificación y sofisticación del aparato productivo del país con el desarrollo espacial y aplicación de tecnologías espaciales.

16. Realizar la gestión técnica del desarrollo, uso y apropiación de tecnologías espaciales y el desarrollo del espacio ultraterrestre en concordancia con las políticas y acuerdos internacionales al respecto.

17. Representar al país ante las entidades y organismos nacionales, internacionales y multilaterales y participar en actividades, congresos, seminarios relacionados con el sector espacial que se convoquen por organismos nacionales e

internacionales. La Agencia será la única que tendrá la facultad exclusiva de representación nacional del Estado, y asumirá las obligaciones vinculantes en representación de este frente a otras instancias nacionales o internacionales.

18. Articular interinstitucional e intersectorialmente a las entidades gubernamentales con el objetivo del aprovechamiento de las herramientas del sector espacial que coadyuven a la productividad de sus sectores de influencia.

19. Diseñar y formular un marco regulatorio que defina condiciones operativas, administrativas, económicas y técnicas para el desarrollo de diferentes servicios satelitales y aplicaciones de telecomunicaciones satelitales, desarrollo de tecnologías espaciales y desarrollo de tecnologías terrenas con servicios espaciales y satelitales.

20. Diseñar convenios de cooperación con entidades de diferentes sectores para el desarrollo y aplicación de tecnologías espaciales en Colombia

21. Establecer convenios de Cooperación con otros países en temas espaciales y de acuerdo con las necesidades del país.

22. Reglamentar y supervisar, en concurso y articulación con el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana, las actividades espaciales reguladas y controladas en el país.

23. Establecer políticas y regulaciones dirigidas a las entidades del estado y empresas privadas que reglamenten el sector espacial. Los cuales deberán ser expedidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

24. Cumplir con las políticas y regulaciones que sobre el sector espacial se reglamente como compra de imágenes y uso de infraestructura espacial.

25. Investigar e identificar las nuevas tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la gestión, administración, monitoreo, vigilancia, inspección y control del desarrollo espacial y aplicación de tecnologías espaciales y satelitales

26. Crear programas de impulso al desarrollo de la industria nacional, promoviendo el crecimiento y la creación de nuevas empresas enfocadas en la producción y desarrollo de tecnología espacial.

27. Promover, gestionar y liderar la conformación de un ecosistema nacional de desarrollo espacial que articule la academia, la industria y la sociedad civil con las entidades gubernamentales. En particular, gestionar la estructuración e implantación de una Política Espacial Colombiana.

28. Diseñar y formular programas de capacitación y divulgación en temas espaciales en coordinación con las entidades públicas y privadas de acuerdo con las necesidades del sector espacial del país.

29. Diseñar y aplicar estrategias para fortalecer a Colombia como centro de investigación y desarrollo de tecnologías espaciales y satelitales, astronomía, estudio de cuerpos celestes y habilitador de desarrollo de un ecosistema de innovación espacial y servicios astronómicos.

30. Definir y ejecutar un sistema de información integral, con los datos, mapas, variables e indicadores relevantes, sobre el sector espacial, y tecnologías espaciales y satelitales en Colombia, que facilite la fijación de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo.

31. Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se genere de los actos administrativos de su competencia.

32. Proponer el desarrollo en el territorio colombiano de construcción de plataformas de lanzamiento para tecnologías espaciales y sistemas satelitales.

33. Desarrollar proyectos de inversión que tengan como objetivo el desarrollo de tecnología espacial con impacto transversal en la productividad de los sectores del país.

34. Desarrollar actividades de inspección, vigilancia y control, realizar acompañamiento preventivo e imponer las sanciones a las entidades privadas y gubernamentales que no adopten los protocolos y/o lineamientos de asuntos espaciales; según la reglamentación que profiera la agencia en competencia de sus facultades para las actividades espaciales desarrolladas por entidades gubernamentales y personas jurídicas de derecho privado.

Parágrafo: La agencia además de las funciones estipuladas para cada uno de los sectores establecerá las estrategias nacionales para guiar al país hacia el desarrollo de la seguridad digital y los asuntos espaciales.

Cualquier tema que involucre el uso del espectro radioeléctrico debe ser gestionado en coordinación con el MinTic **o la Agencia Nacional de espectro de acuerdo a sus competencias.**

35. Ejecutar el esquema de gobernanza que resulte de los ejercicios de diseño de políticas nacionales para el sector.

36. Realización de acuerdos internacionales para la exploración del espacio, y misiones espaciales con otros organismos internacionales y de otros países y fomentar el capital humano en actividades espaciales fuera del planeta Tierra y codesarrollo de misiones satelitales y exploración del espacio.

37. Servir de referente técnico en materia espacial ante los organismos internacionales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

38. Analizar y divulgar la posición de Colombia en los organismos y foros internacionales que tratan sobre asuntos espaciales.

Parágrafo 1º. La agencia además de las funciones estipuladas para cada uno de los sectores establecerá las estrategias nacionales para guiar al país hacia el desarrollo de la seguridad digital y los asuntos espaciales.

Cualquier tema que involucre el uso del espectro radioeléctrico debe ser gestionado en coordinación

con el MinTic **o la Agencia Nacional de espectro de acuerdo a sus competencias.**

Parágrafo 2º. La agencia en pro del ecosistema de seguridad digital y asuntos espaciales adoptará un esquema preventivo que acompañe a entidades públicas y privadas con asistencia técnica ante cualquier evento o incidente a que haya lugar en seguridad digital y asuntos espaciales.

CAPÍTULO II

Dirección y Administración

Artículo 10. Órganos de Dirección y Administración. La Dirección y administración de la Agencia, estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General, quien tendrá la representación legal de la misma y contará con dos Direcciones. El Consejo Directivo, actuará como instancia máxima para orientar sus acciones y hacer seguimiento al cumplimiento de sus fines.

El Director General será el Secretario del Consejo Directivo, y a su vez actuará como segunda instancia de las decisiones y actos administrativos proferidos por las direcciones de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.

Artículo 11. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Agencia, estará integrado por cinco miembros, así:

1. Presidente de la República o a quien designe.
2. Ministro(a) de Defensa o su delegado.
3. Ministro(a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
4. Ministro(a) de Ciencia y Tecnología.
5. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

parágrafo 1º: El Consejo Directivo, podrá crear comités o grupos de trabajo ad hoc que aborden asuntos científicos y técnicos integrado por representantes de otras entidades públicas o privadas, representantes de organismos y gremios del sector privado nacional o internacional, y asesores y expertos de la industria, de la academia y de grupos empresariales o de consumidores, que podrá emitir recomendaciones específicas a nivel de cada sector y de tecnologías a implementar y participar con derecho a voz, pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo.

Parágrafo 2º: El Consejo Directivo dictará su reglamento de funcionamiento. Las funciones del Consejo Directivo, y las reglas de creación de grupos de trabajo ad hoc se establecerán en el reglamento.

Artículo 12. Director General y sus funciones. La administración de la Agencia, estará a cargo de un Director General, el cual tendrá la calidad de empleado público, elegido por el Presidente de la República, a partir de terna presentada por el Consejo Directivo, y será el representante legal de la entidad.

El Director de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales debe ser ciudadano colombiano, con título de pregrado y maestría o doctorado afines, y con experiencia mínima

relacionada de ocho(8) años en el ejercicio profesional.

Son funciones del Director General las siguientes:

1. Dirigir, orientar, coordinar, vigilar y supervisar el desarrollo de las funciones a cargo de la Agencia.
2. Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia.
3. Ejercer la representación de la Agencia y designar apoderados que representen a la Agencia en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma.
4. Dirigir y promover la formulación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Agencia.
5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo los estados financieros de la entidad.
6. Aprobar la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos a cargo de la Agencia.
7. Aprobar la estrategia de promoción de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada.
8. Orientar y dirigir el seguimiento al desarrollo de los contratos de concesión a su cargo y, en caso de incumplimiento de cualquier obligación, adoptar de acuerdo con la ley las acciones necesarias.
9. Ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia.
10. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.
11. Promover la coordinación de la Agencia con las entidades u organismos públicos y privados.
12. Definir las políticas de comunicación de la Agencia y dar las instrucciones para que estas se cumplan de manera integral y coherente.
13. Proponer al Consejo Directivo la distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización en los proyectos que lo requieran, de conformidad con la ley, y distribuir dicha contribución de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Consejo Directivo.
14. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de los Consejos Asesores.
15. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado y los planes de inversión de la entidad, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia.

16. Poner a consideración del Gobierno Nacional modificaciones a la estructura y planta de personal de la Agencia.

17. Distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio.

18. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas.

19. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo.

20. Dirigir y desarrollar el sistema de control interno de la Agencia, de acuerdo con la normativa vigente.

21. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.

22. Ejercer la facultad nominadora, con excepción de los que corresponda a otra autoridad y dirigir la administración del talento humano de la Agencia.

23. Ejercer la función de control interno disciplinario en los términos de la ley.

24. Garantizar el ejercicio del Control Disciplinario con sujeción a lo dispuesto en el Código Único Disciplinario, y aquellas normas que la modifiquen o deroguen.

25. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 13. Dirección de Seguridad Digital.

La Dirección Nacional de Seguridad Digital, será responsable de:

1. Velar por la protección del Estado en general, la infraestructura del país y las entidades gubernamentales de ataques cibernéticos

2. Implementar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital

3. Aplicar las políticas, acciones y protocolos de seguridad digital a nivel nacional

4. Coordinar con instancias internacionales las acciones y protocolos de seguridad digital.

5. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con promover un ecosistema digital seguro en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.

6. Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se genere de los actos administrativos de su competencia.

7. Imponer las sanciones a que haya lugar a las entidades gubernamentales que no adopten los lineamientos y protocolos de seguridad.

Artículo 14. Dirección de Asuntos Espaciales.

La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales será responsable de:

1. Diseñar y ejecutar políticas en materia espacial para la Utilización del Espacio con fines pacíficos.

2. Propender por el desarrollo espacial en Colombia, entendido en lo referente a reglamentación y regulación, organización, material y equipo, infraestructura, personal idóneo y recursos económicos.

3. Gestionar, elaborar, ejecutar, coordinar y cofinanciar los planes, programas y proyectos espaciales, así como la transferencia de conocimiento y tecnología espacial.

4. Representar los intereses del Estado Colombiano en temática espacial.

5. Promover y desarrollar acuerdos de cooperación e inversión, con entidades públicas y privadas nacionales, así como organismos internacionales afines; de conformidad con la política exterior de la República.

6. Coordinar, integrar y fortalecer las capacidades espaciales existentes en las diferentes entidades del estado colombiano, evitando la duplicidad de capacidades e inversiones.

7. Coordinar e impulsar la participación del sector productivo y la academia en las estrategias de desarrollo espacial.

8. Preservar y divulgar el patrimonio científico, histórico y cultural de Colombia asociado a los temas espaciales.

9. Imponer las sanciones a que haya lugar a las entidades gubernamentales que no adopten los lineamientos de la política espacial.

CAPÍTULO III

Recursos y Patrimonio

Artículo 15. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Agencia, estarán constituidos por:

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se le asignen.

2. Los recursos de crédito que contrate el Gobierno Nacional para el cumplimiento del objetivo de la Agencia.

3. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos de la Agencia.

4. Los aportes de cualquier clase provenientes de recursos de Cooperación Internacional para el cumplimiento del objetivo de la Agencia.

5. Los bienes muebles e inmuebles, así como acciones o títulos representativos de capital de sociedades o activos de la Nación, que le transfiera las entidades del sector y demás instituciones públicas.

6. Las propiedades y demás activos que adquiera con recursos propios a cualquier título.

7. Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de los mismos.

8. Los recaudos por concepto de servicios de asesoría y los demás que obtenga a cualquier título.

9. Los demás que reciba en desarrollo de su objeto.

CAPÍTULO IV

Implementación de Protocolos, Estándares e Instrucciones Generales y Sanciones

Artículo 16. Las entidades del Estado y las personas jurídicas de derecho privado deberán implementar dentro de cada organización los protocolos y/o estándares y/o instrucciones generales relacionados con seguridad digital y asuntos espaciales que definirá la Agencia de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 9 de la presente ley, dentro de los **12 meses siguientes a la fecha de su expedición.**

Parágrafo. La Agencia verificará la implementación de los protocolos, procesos y procedimientos en la entidades públicas y privadas que expida para ambos sectores. En caso de incumplimiento de los protocolos y procedimientos definidos, la Agencia podrá adelantar un proceso administrativo sancionatorio de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 17. Las entidades del Estado y las personas jurídicas de derecho privado deberán informar a la Agencia, las amenazas de riesgos de ciberataques y delitos cibernéticos y los eventos de materialización de dichas amenazas perpetrados contra sus infraestructuras, en los términos que defina la reglamentación que para el efecto expida la Agencia.

En caso de que las personas jurídicas de derecho privado que administren u operen infraestructuras críticas, no informen de los riesgos o eventos en el tiempo establecido por la Agencia, se les podrá imponer las siguientes sanciones, a través del desarrollo del proceso administrativo sancionatorio:

1. Multa de hasta Quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La autoridad competente tendrá en cuenta la capacidad patrimonial para la imposición de la multa

2. Multa hasta Mil (1000) salarios mínimos, solo si la entidad se encuentra clasificada como estructura crítica, conforme lo defina el Ministerio de Tecnología de información y las Comunicaciones de acuerdo al Decreto 338 del 2022.

3. Inhabilidad para contratar con entidades del Estado por un máximo de cinco (05) años, dependiendo del impacto del incidente.

4. Inclusión en la lista que la Agencia conformará de entidades privadas que no cumplen con buenas prácticas de seguridad digital.

5. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo hasta de cinco (05) años, dependiendo del impacto del incidente.

Artículo 18. En materia espacial, las entidades del Estado y las personas jurídicas de derecho privado deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- Cumplir con las políticas y regulaciones que sobre el sector espacial se reglamente como compra de imágenes y uso de infraestructura espacial.

- Cumplir con los Acuerdos y Convenios Internacionales suscritos por Colombia en materia espacial.

- Las organizaciones, instituciones, fundaciones y demás organismos privados no podrán representar al Gobierno Colombiano, en ninguna instancia nacional o internacional, sin previa autorización o delegación de la Agencia.

En caso de que las personas jurídicas de derecho privado no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá imponer las siguientes sanciones, previo desarrollo del proceso administrativo sancionatorio:

1. Inhabilidad para contratar con entidades del Estado por un máximo de cinco (05) años, dependiendo del impacto del incidente.

2. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo hasta de cinco (05) años, dependiendo del impacto del incidente.

Parágrafo – Para los representantes de las Entidades del Estado, se regirán las sanciones de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2094 de 2021, código disciplinario único por omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 19. Adopción de la estructura y de la planta de personal de la Agencia. El Gobierno nacional, a través del grupo de Transformación Digital, del DAPRE, procederá a adoptar la estructura y la planta de personal de la Agencia, dentro de los (6) seis meses siguientes a partir de la promulgación de la presente ley.

En cuanto a los asuntos administrativos asociados a la creación de la Agencia, estará a cargo de la Subdirección General o quien haga sus veces dentro del DAPRE.

Parágrafo Hasta tanto se adopte la estructura y la planta de personal de la Agencia, el grupo de Transformación Digital del DAPRE, en coordinación con el Consejo Directivo cumplirán las funciones señaladas para dicho organismo en la presente ley.

Artículo 20 Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 21. Aplicación, Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Cordialmente,



CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
Coordinador Ponente



DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO
Ponente



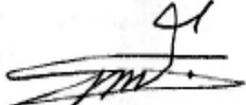
CRISTÓBAL CAICEDO ANGLUO
Ponente



HAIVER RINCCÓN GUTIÉRREZ
Ponente



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Ponente



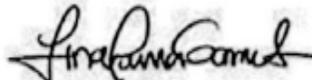
PEDRO BARACUTAO GARCÍA
Ponente



DIEGO FERNANDO CAICEDO
Ponente



JAIME RAÚL SALAMANCA
Ponente



LINA MARÍA GARRIDO MARTIN
Ponente



YULIETH ANDREA SÁNCHEZ
Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 023 de 2023 Cámara "POR LA CUAL SE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES Y SE FIJAN ALGUNAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS".

Dicha ponencia fue firmada por los Honorables Representantes CIRO RODRÍGUEZ PINZÓN (COORDINADOR PONENTE), DOLCEY TORRES, PEDRO BARACUTAO GARCÍA, LINA MARÍA GARRIDO, DIEGO CAICEDO, CRISTOBAL CAICEDO, JAIME RAÚL SALAMANCA, HAIVER RINCÓN, YULIETH SANCHEZ, DANIEL CARVALHO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3,6 - 557 / del 19 de septiembre de 2023, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 055 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., septiembre de 2023

Señora,

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Presidenta

COMISIÓN SÉPTIMA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Asunto: **Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 055 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.**

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento del encargo recibido por parte de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 055 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.*

El informe de ponencia se rinde en los siguientes términos:

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley fue radicado el 28 de julio de 2023 por la Honorable Representante Katherine Miranda Peña. La iniciativa legislativa fue publicada en la Gaceta No. 1022 de 2023 del 09 de agosto de 2023.

De acuerdo con el trámite legislativo, le corresponde a la Comisión Séptima Constitucional realizar el estudio, discusión y votación de este proyecto ley. En ese sentido, la Mesa Directiva designó, a través del oficio CSCP 3.7-501-23 notificado el 05 de septiembre de 2023, a los representantes que suscribimos esta ponencia.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como objetivo modificar parcialmente el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017, el cual establece las disposiciones sobre las licencias en la época de parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.

En consecuencia, considerando que las licencias de maternidad y paternidad son prerrogativas a favor del menor, es imprescindible aplicar el tiempo de la licencia de paternidad a las madres, cuando el padre haya fallecido o padezca de enfermedad grave, durante o después del parto o adopción; extendiendo así, el término de la licencia de maternidad.

Lo anterior es primordial, considerando que, no hay razón jurídica o fáctica que justifique la ausencia de este beneficio en favor del menor, quien, por alguna de las causales indicadas, no puede gozar del acompañamiento de su padre, por lo que, su madre podría hacerlo en ausencia de su progenitor.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

En el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia se establece como derecho fundamental, el derecho de los niños a tener una vida, integridad física y seguridad social, alimentación equilibrada, nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales.

Bajo el tenor literal de lo señalado en la Constitución, es menester configurar una situación de seguridad física y moral que permita al niño estar acompañado y cuidado en los primeros días de su vida. Esta iniciativa beneficiará a los niños y niñas que están por nacer. Según cifras del DANE, para el 2021 se produjeron 616.914 nacimientos. para el 2022 se presentaron 570.355 nacimientos. En lo reportado por el DANE, hasta enero del 2023 en el país se han reportado 43.744 nacimientos¹. En ese sentido, es probable que esta cifra se asimile en años futuros, beneficiando a los menores que nazcan para la época en la que este proyecto sea Ley de la República.

Esta iniciativa también beneficiará a los niños que sean adoptados, a quienes también se hace aplicable la extensión de licencia propuesta en esta iniciativa legislativa. En el sentido anterior, se toma como referencia el año 2021, pues de acuerdo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 1050 menores fueron adoptados, en el 2022 la cifra logró las 891 adopciones². Así las cosas, habrá beneficio para un número significativo de niños y niñas adoptados para la época en la que este proyecto sea Ley de la República.

Por su parte, el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, ya señala que licencia de maternidad se hará extensiva al padre, cuando la madre ha fallecido o padezca de enfermedad grave que le impida acompañar al menor. En concordancia con ello, no hay motivos para que esas circunstancias

aplicables al padre en ausencia de la madre, no sean, asimismo, dispuestas para la madre, en favor del menor, a tal fin que el menor pueda contar con su madre en el tiempo establecido para la licencia de paternidad, adicional al tiempo que tenga en su licencia de maternidad.

En consecuencia, si el padre fallece durante el parto o en el período de la licencia de paternidad; o padece de enfermedad grave que le impida acompañar a su hijo o hija, en dicha licencia, o lo que reste de ella, corresponderá a la madre hacerlo, quien gozará del fuero establecido en el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo.

La H. Corte Constitucional³ ha mencionado que la licencia de paternidad es una manifestación expresa del derecho al interés superior de menor:

La licencia de paternidad es una manifestación del derecho al interés superior del menor de edad, pues a través de ésta se garantiza el cuidado y el amor durante los primeros días de su existencia, permitiéndole, no solo la compañía permanente de la madre sino también la del padre. La presencia del padre durante estos primeros días de vida del recién nacido, resultan fundamentales para que el menor de edad pueda obtener un pleno desarrollo físico y emocional, y, además, sirven para que se afiancen las relaciones paterno-filiales. En otras palabras, el derecho a obtener el reconocimiento de la licencia de paternidad permite “garantizar al infante que el progenitor estará presente y lo acompañará durante las primeras horas siguientes a su nacimiento, brindándole el cariño, la atención, el apoyo y la seguridad física y emocional necesaria para su desarrollo integral, con miras a la posterior incorporación del menor a la sociedad”. La licencia de paternidad desarrolla el principio del interés superior del menor de edad, consagrado en el artículo 44 Superior y en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Además, se erige como una forma de satisfacer el derecho al cuidado y al amor a que tienen todos los niños y niñas del mundo, pues reconoce que la presencia activa, participativa y permanente del padre es fundamental en el desarrollo del hijo. (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, aunque en palabras de la Corte Constitucional, la licencia de paternidad configura un derecho subjetivo del padre, como una expresión del derecho a fundar una familia y un mecanismo que permite el cumplimiento de los deberes que se desprenden de la responsabilidad parental y contribuye a la erradicación de estereotipos de género negativos, como que las mujeres son las únicas cuidadoras de los niños en la familia, se colige la necesidad de respaldar al niño, a tal fin que, su madre pueda acompañarlo en el tiempo que debió hacerlo su padre, pero este no lo hizo por alguno de los motivos o causas expuestos.

¹ DANE. Información disponible en la página web, recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/nacimientos-y-defunciones/nacimientos>.

² Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Información disponible en: <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-garantizo-891-ninos-ninas-y-adolescentes-su-derecho-tener-una-familia#:~:text=Bogotá%2C%20D.%20C.&text=La%20Directora%20General%20del%20Instituto,a%20través%20de%20la%20adopción>.

³ Corte Constitucional. Sentencia T- 190 de 2016. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

4. EXTENSIÓN DE DERECHOS A HIJOS ADOPTADOS

El artículo 42 de la Constitución Política establece que (...) Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, *adoptados* o procreados naturalmente o con asistencia científica, *tienen iguales derechos y deberes* (...). Por su parte, el numeral 4 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo consagra que (...) *Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante* (...).

En esa misma línea, la Corte Constitucional ha señalado en sentencias como en la C-543 de 2010:

“Con todo, la versión inicial del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo sólo reconocía la licencia de maternidad remunerada a favor de las madres biológicas en la época del parto, durante [ocho (8) semanas], con el salario que ellas devengarán en el momento de entrar a disfrutar el descanso. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 24 de 1986, que reforma el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, todas las provisiones y garantías establecidas en el capítulo v de dicha codificación referentes a la licencia de maternidad a favor de la madre biológica, se extienden, en lo que fuere procedente, a la madre adoptante (...).

Así, dicha disposición equiparó la fecha del parto, con la fecha de entrega oficial del menor que se adopta. En el año de 1988, por medio de la Ley 69 de ese mismo año, se reconoció que esta protección debía extenderse a la madre adoptante empleada en el sector público. Posteriormente, con motivo de la expedición de la Ley 50 de 1990 se incorporaron nuevos cambios. Esta ley introdujo modificaciones, entre otras, respecto de la duración del descanso, pues lo amplió a doce semanas. Además, en el numeral 4° del artículo 236 se incluyó como beneficiario de la licencia al padre trabajador adoptante sin cónyuge o compañera permanente. Por último, en el inciso final del mismo numeral, se fijó que los beneficios consignados no podían excluir al trabajador del sector público”.

Bajo el tenor anterior, este proyecto de ley sigue respetando las disposiciones constitucionales y legales que hacen extensivas todos los derechos y garantías a los niños y niñas que han sido adoptados.

5. DERECHOS DEL MENOR EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, suscritos y ratificados por Colombia hacen parte del bloque de Constitucional, de acuerdo con lo que establece el artículo 93 de la Constitución Política.

De acuerdo con ello, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989 y aprobada por el Congreso mediante la Ley 12 de 1991, mediante el cual se armoniza el interés superior del menor.

El artículo 3° y 4° de la Convención establece lo siguiente:

“Artículo 3°: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4°. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.” (Subrayado fuera de texto).

En consideración de ello, permitir la extensión de la licencia de paternidad a la madre, para que las madres puedan ejercerla en ausencia del padre por muerte o enfermedad grave, está en armonía con las prerrogativas internacionales que persiguen garantizar los derechos sociales de los menores.

6. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La extensión del tiempo de la licencia de maternidad a los padres que queden a cargo de los hijos recién nacidos, quedó plasmada en el numeral 4° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando por muerte o enfermedad de la madre, ella no puede acompañar al menor en las primeras semanas de vida.

Así las cosas, si el padre fallece o tiene una enfermedad grave, durante o después del parto o la adopción del menor, el periodo de la licencia de paternidad establecido en el código, deberá corresponder a la madre, quien gozará de las semanas de la licencia de maternidad y del tiempo completo o faltante de la licencia de paternidad.

Por último, esta iniciativa legislativa no implica una adición o redistribución del gasto fiscal, considerando que el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) pagaría la licencia en ese mismo sentido al padre, para lo cual, en este caso, la afiliada cotizante que solicita la extensión de la licencia debe cumplir con los requisitos establecidos

en los artículos 2.1.13.1 y 2.1.13.2 del Decreto 780 de 2016.

Los obligados a realizar el pago de la licencia de paternidad son, en primer lugar, el empleador actual en virtud de su vínculo contractual y del artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012 y, en segundo término, la EPS actual que perciba los aportes del usuario del sistema contributivo del SGSSS, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1822 de 2018.

7. CONCEPTO POSITIVO DEL MINISTERIO DE TRABAJO

A través de oficio No. 08SE202312000000047016 remitido a la Secretaría General de la Comisión

Séptima Constitucional, el Ministerio del Trabajo emitió **concepto positivo al Proyecto de Ley número 055 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 236 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones, por considerar que, esta iniciativa beneficiará a los niños y niñas del país al brindar seguridad física y moral que les permita estar acompañados en sus primeros días de vida, bien por ser niños y niñas recién nacidos o adoptados.

Concluye el Ministerio expresando que el proyecto de ley se encuentra acorde a la normativa y la jurisprudencia constitucional, por cuanto busca generar un mejoramiento en las condiciones de vida y desarrollo de las mujeres y niños.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<i>“Por medio de la cual se modifica el artículo 236 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones”.</i>	<i>“Por medio de la cual se modifica el artículo 236 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones”.</i>	Sin observaciones
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto aplicar el tiempo de la licencia de paternidad a las madres, cuando el padre haya fallecido o padezca de enfermedad grave, durante o después del parto o adopción; extendiendo así, el término de la licencia de maternidad, en procura del interés superior del menor.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto aplicar el tiempo de la licencia de paternidad a las madres, cuando el padre haya fallecido o padezca de enfermedad grave, durante el embarazo o después del parto o adopción; extendiendo así, el término de la licencia de maternidad, en procura del interés superior del menor.	Se aclara que, la licencia de paternidad se extiende cuando el padre haya fallecido o padezca enfermedad grave que se haya ocasionado durante el embarazo o después del parto o adopción, toda vez que, en la redacción inicial no se entienda de esa forma.
Artículo 2°. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: <i>Artículo 236. LICENCIA EN LA ÉPOCA DEL PARTO E INCENTIVOS PARA LA ADECUADA ATENCIÓN Y CUIDADO DEL RECIÉN NACIDO.</i> (...) <i>“7. También se aplicará el tiempo de la licencia de paternidad a las madres, cuando el padre haya fallecido o padezca de enfermedad grave, durante o después del parto o adopción; extendiendo así, el término de la licencia de maternidad.”</i> (...)	Artículo 2°. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: <i>Artículo 236. LICENCIA EN LA ÉPOCA DEL PARTO E INCENTIVOS PARA LA ADECUADA ATENCIÓN Y CUIDADO DEL RECIÉN NACIDO.</i> (...) <i>“7. También se aplicará el tiempo de la licencia de paternidad a las madres, cuando el padre haya fallecido o padezca de enfermedad grave, durante el embarazo o después del parto o adopción; extendiendo así, el término de la licencia de maternidad.”</i> (...)	Se aclara que, el fallecimiento o enfermedad grave se ocasiona durante el embarazo o después del parto.
Artículo 3°. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, el cual quedará así: (...) <i>“Parágrafo 4°. Para hacer efectiva la extensión del tiempo de la licencia de maternidad, la madre deberá presentar a la EPS o al empleador; el Registro Civil de Defunción, certificado médico donde conste la enfermedad grave que impida al padre ejercer la licencia de</i>	Artículo 3°. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, el cual quedará así: (...) <i>“Parágrafo 4°. Para hacer efectiva la extensión del tiempo de la licencia de maternidad, la madre deberá presentar a la EPS o al empleador, según corresponda; el Registro Civil de Defunción, certificado médico donde conste la enfermedad grave que impida al padre</i>	Se adiciona la palabra “según corresponda”, para aclarar la exigencia del requisito.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<i>paternidad, según corresponda; junto con el Registro Civil de Nacimiento, antes del vencimiento de la licencia de maternidad”.</i>	<i>ejercer la licencia de paternidad, según corresponda; junto con el Registro Civil de Nacimiento, antes del vencimiento de la licencia de maternidad”.</i>	
Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin observaciones

9. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican una ley ordinaria del Código Sustantivo de Trabajo.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”⁴.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

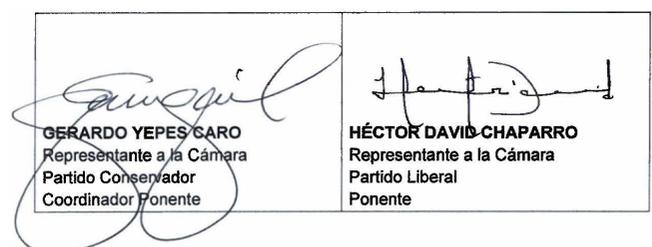
c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

10. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley número 055 de 2023 Cámara por medio de la cual se modifica el artículo 236 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones, conforme al texto que se anexa.

Cordialmente,



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN SÉPTIMA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto aplicar el tiempo de la licencia de paternidad a las madres, cuando el padre haya fallecido o padezca de enfermedad grave, durante el embarazo o después del parto o adopción; extendiendo así, el término de la licencia de maternidad, en procura del interés superior del menor.

⁴ Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

Artículo 2°. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 236. LICENCIA EN LA ÉPOCA DEL PARTO E INCENTIVOS PARA LA ADECUADA ATENCIÓN Y CUIDADO DEL RECIÉN NACIDO.

(...)

“7. También se aplicará el tiempo de la licencia de paternidad a las madres, cuando el padre haya fallecido o padezca de enfermedad grave, durante el embarazo o después del parto o adopción; extendiendo así, el término de la licencia de maternidad.”

(...)

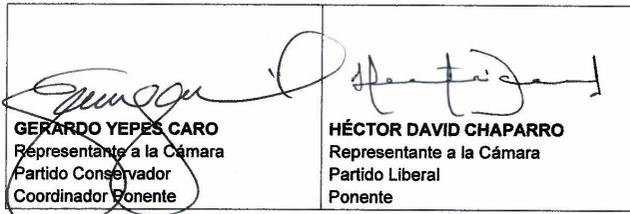
Artículo 3°. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, el cual quedará así:

(...)

“Parágrafo 4°. Para hacer efectiva la extensión del tiempo de la licencia de maternidad, la madre deberá presentar a la EPS o al empleador, según corresponda; el Registro Civil de Defunción, certificado médico donde conste la enfermedad grave que impida al padre ejercer la licencia de paternidad, según corresponda; junto con el Registro Civil de Nacimiento, antes del vencimiento de la licencia de maternidad”.

Artículo 4°. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



CONTENIDO

Gaceta número 1317 - Jueves 21 de septiembre de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes de la República, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley 023 de 2023 Cámara de Representantes, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales y se fijan algunas competencias específicas.	1
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 055 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	32